CONTRALORÍA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-2151-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

BREÑA-LIMA-LIMA

"ADQUISICIÓN DE BIENES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA PERÚ COMPRAS EN LOS PERÍODOS 2021, 2022 Y 2023"

PERÍODO

PERÍODO:2 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE AGOSTO DE 2023

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

28 DE NOVIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"2"

8729

8172024221910 0

0001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 017-2024-2-2151-SCE

"ADQUISICIÓN DE BIENES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA PERÚ COMPRAS EN LOS PERÍODOS 2021, 2022 Y 2023"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	2
2.	Objetivos	2
3.	Materia de Control y Alcance	2
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
1.	Justificación carente de veracidad para elección de proveedores que ofertaron mayor costo en la plataforma de PERÚ COMPRAS, ocasionó un perjuicio económico de S/ 39 686,66, afectando la eficiencia en el uso de los recursos públicos.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	57
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	57
V.	**CONCLUSIÓN**	58
VI.	**RECOMENDACIONES**	58
VII.	**APÉNDICES**	59

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-2151-SCE

"ADQUISICIÓN DE BIENES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA PERÚ COMPRAS EN LOS PERÍODOS 2021, 2022 Y 2023"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE AGOSTO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Breña, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2151-2024-004, iniciado mediante oficio n.° 180-2024-OCI/MDB de 18 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007- 2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la adquisición de bienes a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco en los periodos 2021, 2022 y 2023, se efectuaron conforme a las estipulaciones contractuales y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Breña, en adelante la "Entidad", relacionada con la adquisición de bienes a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco en los años 2021, 2022 y 2023, se ha evidenciado que funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Breña, aprobaron y gestionaron seis (6) procesos de compras a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, al haber elegido al proveedores que ofertaron mayor costo, emitiéndose informes sin sustento de los criterios de las ofertas seleccionadas, lo cual ocasionó un perjuicio por S/. 39 686,66.

Alcance

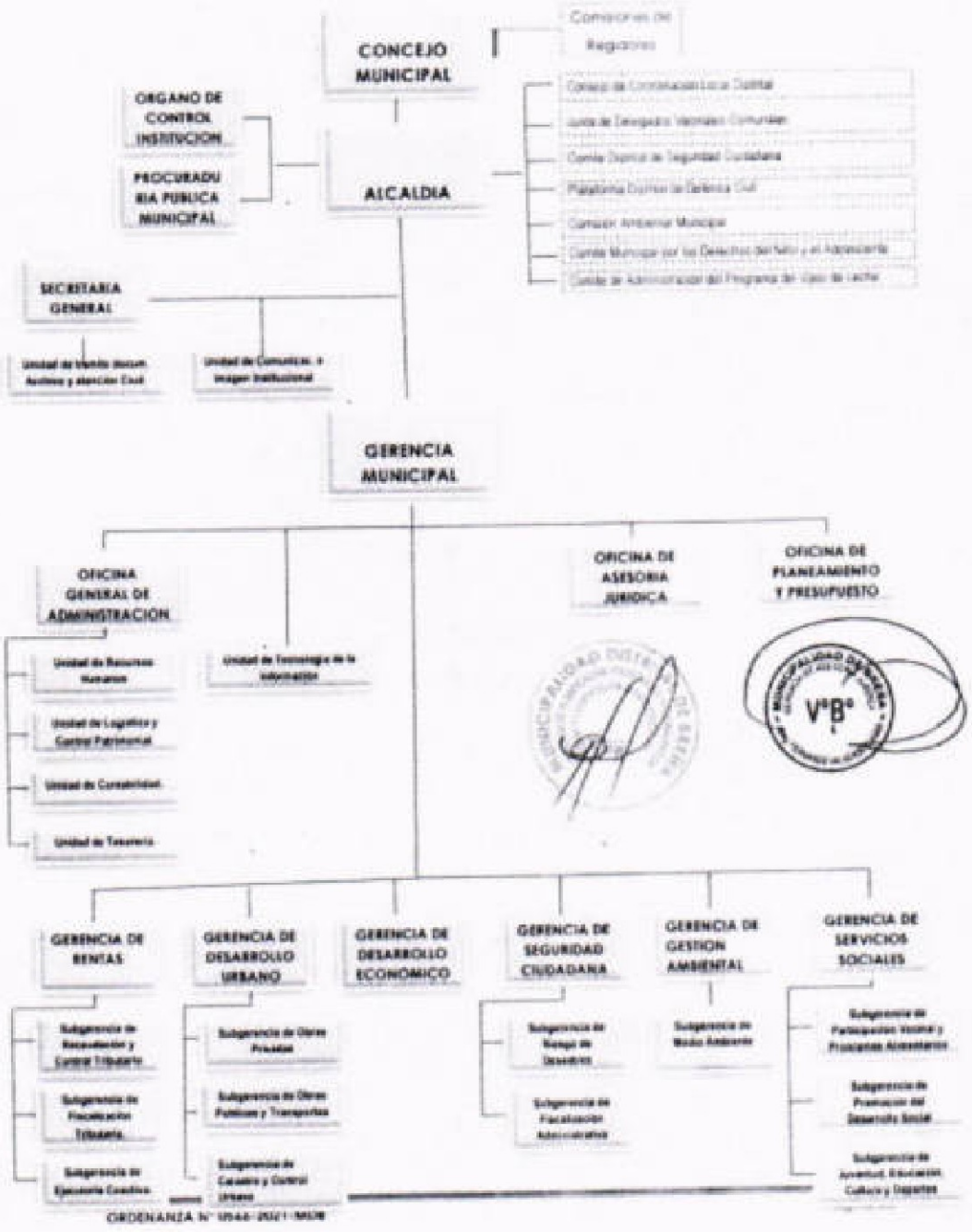
El servicio de control específico comprende el periodo de 2 de enero de 2021 al 31 de agosto de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Breña pertenece al nivel de gobierno local, que tiene como funciones generales, planificar y ejecutar, a través de los órganos competentes, programas, proyectos, actividades y un conjunto de acciones que contribuyan a proporcionar al vecino el ambiente adecuado, para la satisfacción de sus necesidades vitales, ejerciendo las competencias exclusivas y compartidas, que le asigna la Ley Orgánica de Municipalidades.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Breña:

Gráfico n.º 1
Estructura orgánica
Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Breña-MDB



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Breña, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 0566-2021 MDB de 21 de setiembre de 2021[1].

[1] Antes subgerencia de Logística y Control Patrimonial, aprobada con Ordenanza n.º 490-2017-MDB de 24 de julio de 2017.

5. **Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de julio de 2021 y sus modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría; se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos, a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, se procedió notificación electrónica del Pliego de Hechos en las casillas electrónicas asignadas en el Sistema de Casilla-CGR a cuatro (4) personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad del presente servicio de control, en el marco de lo establecido en la Directiva n.º 007-2022-CG/DOC aprobada por Resolución de Contraloría n.º 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

JUSTIFICACIÓN CARENTE DE VERACIDAD PARA ELECCIÓN DE PROVEEDORES QUE OFERTARON MAYOR COSTO EN LA PLATAFORMA DE PERÚ COMPRAS, OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 39 686,66, AFECTANDO LA EFICIENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

De la revisión efectuada a la información contenida de la base de datos – formato Excel remitido[2] por la Central de Compras Públicas -Perú Compras, en adelante "Perú Compras", así como, de la revisión a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Breña, en adelante la "Entidad"[3], relacionada a compras ordinarias, efectuadas a través de la Plataforma de Perú Compras, en los periodos 2021, 2022 y 2023; se advierte que, servidores públicos, y los jefes de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, emitieron y suscribieron seis (6) órdenes de compras – guías de internamiento físicas; las mismas que fueron formalizadas mediante seis (6) órdenes de compra electrónicas, con las que se contrató a proveedores que ofertaron mayores costos, emitiéndose informes para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, cuyo contenido no sustentaban los criterios de las ofertas seleccionadas o no contaban con el citado informe; asimismo, inobservando el número de prelación, no consideraron las mejores ofertas económicas, como las de menor costo, que además cumplían con todas las condiciones requeridas para su contratación.

Con lo cual, funcionarios de la Entidad, inobservaron lo establecido en los artículos 2º, 8º y 9º del TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado[4], en lo referido a los principios que rigen las contrataciones, los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, y de las responsabilidades esenciales.

Del mismo modo, el numeral VI. Definiciones y VIII Disposiciones específicas de la Directiva n.º 007-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobada con Resolución n.º 007-2017-OSCE/CD[5], en lo referido a la definición del costo total y sobre la ejecución de las contrataciones que se realizan a través de los Catálogos Electrónicos.

[2] Oficio n.° 008808-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 15 de agosto de 2024 comunicado mediante correo electrónico de 16 de agosto de 2024 y Oficio n.° 009240-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 28 de agosto de 2024 a través de correo electrónico de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

[3] Oficio n.° 633-2024-UT-OA-MDB de 22 de agosto de 2024 y Memorando n.° 1295-2024-ULCP-OA-MDB de 04 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

[4] Aprobada con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.

[5] Vigente desde el 3 de abril de 2017.

Igualmente, el numeral VIII de la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, referido a las disposiciones específicas; así como, también los numerales VII y VIII de la Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS, referidos a las disposiciones generales y específicas que rigen las contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

La situación expuesta, habría generado un mayor gasto a la Entidad, ocasionándole un perjuicio económico de S/ 39 686,66 derivados de la contratación de proveedores que no ofertaron los mejores costos para la Entidad, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 01

Proveedores que no presentaron la mejor oferta económica y postores que ofertaron los mismos bienes con menor costo total, periodo 2021, 2022 y 2023

FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES INTERVINIENTES	Ítem	Orden Compra	PROVEEDOR CONTRATADO					PROVEEDOR PRELACIÓN 1				PERJUICIO ECONÓMICO (Total (A)-Total (B))
			Nombre	N° Prelación	Plazo de Entrega	Color de semáforo	Monto Contratado	Nombre	Plazo de Entrega	Color de semáforo	Monto Ofertado Prelación	
María Selva Vásquez Alava - Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	1	OCAM-2023-301254-14-0	CONSORCIO CORPORADIN S.A.C.	6	2	Verde	91,991.00	COLLADO CHUMPITAZ ELEODORO JESUS	2	naranja	70,800.00	**21,191.00**
Pedro David Pereyra Manco - Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	2	OCAM-2022-301254-10-0	FIMAV PERU E.I.R.L.	3	5	Amarillo	78,175.00	C & CO INDUSTRIA AGROPECUARIA EIRL	5	amarillo	68,749.75	**9,425.25**
	3	OCAM-2022-301254-7-0	LINKWORKS S.A.C.	8	5	Verde	23,109.12	ECOLIMP EMPRESARIAL E.I.R.L.	5	verde	18,572.26	**4,536.86**
Verónika Janinne Luna - Victoria Becerra - Subgerente de Logística y Control Patrimonial	4	OCAM-2021-301254-7-0	LIMITED & COLORS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LIMITED & COLORS S.A.C.	4	3	Verde	3,932.80	JUNIOR COLOR CORPORATION E.I.R.L.	3	naranja	3,312.31	**620.49**
Alicia Chanta Huancas - Subgerente de Logística y Control Patrimonial	5	OCAM-2021-301254-15-0	PROYECTEC E.I.R.L.	2	2	Amarillo	9,035.87	LA CASA DEL SUMINISTRO S.C.R.L.	1	verde	7,074.34	**1,961.53**
	6	OCAM-2021-301254-17-0	PROYECTEC E.I.R.L.	3	2	Amarillo	9,035.87	LA CASA DEL SUMINISTRO S.C.R.L.	2	verde	7,074.34	**1,961.53**
	Total (A)						**215 269,66**			**Total (B)**	**175 583,00**	**39 686,66**

Fuente: Data General de las Adquisiciones efectuadas por la Municipalidad Distrital de Breña en el año 2021, 2022 y 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar que:

Las compras públicas representan el mecanismo que utiliza el Estado para obtener bienes y servicios, en la cantidad y calidad necesarias y en el momento en el que se les requiere, con la finalidad de asegurar los insumos para que los funcionarios realicen sus actividades. Es así que, las áreas de contratación al interior de las entidades, requieren procesos de compras eficientes, al emplear los recursos económicos públicos.

Las compras públicas, están ligadas a la estrategia, proceso, parte de la planificación hasta la ejecución del contrato y la evaluación posterior. Es así que, se busca asegurar la eficacia, eficiencia y oportunidad en una compra, a fin de cumplir los objetivos.

El Acuerdo Marco es una plataforma virtual en la cual es posible vincular la oferta y demanda de bienes de baja complejidad, gran demanda y poco precio. Entre los beneficios del Acuerdo Marco

para los funcionarios públicos se encuentran: menores costos administrativos, ahorro en tiempo del proceso, el fomento de la competencia, discrecionalidad al comprador público para que elija al proveedor del bien que requiere priorizando sus necesidades de calidad, precio y oportunidad en la compra.

ANTECEDENTES

De conformidad a lo establecido en el artículo 115º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.º 0334-2018-EF, Directiva n.º 007-2017-OSCE/CD, que regula las *"Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco*[6]*"* y la Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD que regula las *"Disposiciones aplicables para acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE"*, las entidades que contraten a través de los Catálogos Electrónicos son responsables de aplicar las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo Marco; en el cual, a efectos de realizar compras, se debe de contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga el requerimiento del bien o servicio, la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, el informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor y la autorización de la contratación respectiva.

Asimismo, el Órgano Encargado de las Contrataciones en adelante "OEC", sustentará la elección del producto y del proveedor, sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la referida Directiva n.º 007-2017-OSCE/CD. Para tal efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección del bien o servicio, y del proveedor con quien se perfeccionará el contrato, incluyendo un cuadro comparativo[7].

Al respecto, de la revisión efectuada al reporte Excel remitido por Perú Compras[8] y a los comprobantes de pago alcanzados por la Unidad de Tesorería con oficio n.º 633-2024-UT-OA-MDB de 22 de agosto de 2024 **(Apéndice n.º 5)**; así como, los reportes detalles de cotizaciones de compras, realizadas a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Perú Compras, remitidas por la Unidad de Logística y Control Patrimonial, mediante memorando n.º 1295-2024-ULCP-OA-MDB de 04 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.º 5)**, de las contrataciones efectuadas por el OEC durante los años 2021, 2022 y 2023, representado por los jefes (a) de la Unidad de Logística; se ha advertido la elección de proveedores que no ofrecieron menores y mejores costos para la Entidad, incumpliendo lo establecido en el numeral VI. Definiciones y numeral VII. Disposiciones específicas, sub numeral 8.7 de la Directiva n.º 007-2017-OSCE/CD; literal A. del numeral XIV.- Registro en el SEACE de órdenes de compra u órdenes de servicio, de la Directiva n.º 003-2020-OSCE/CD[9]; al haber elegido proveedores que ofertaron mayor costo en la plataforma de Perú Compras, emitiéndose informes cuyo contenido no sustentaban los criterios de las ofertas seleccionadas, lo cual ocasionó un perjuicio económico de S/ 39 686,16, afectando la eficiencia en el uso de los recursos públicos; cuyo detalle se describe a continuación:

[6] Aprobada con Resolución n.º 007-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017
[7] Subnumeral 8.7 de la Directiva n.º 007-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco".
[8] Remitido con oficio n.º 008808-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.º 4)** mediante correo electrónico de 16 de agosto de 2024, oficio n.º 009240-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 28 de agosto de 2024 mediante correo electrónico de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.º 4)**
[9] Y modificatorias.

Período 2023:

1. **Contratación al proveedor Consorcio Corporadin S.A.C.**

Requerimiento Efectuado

El requerimiento efectuado por el Área usuaria[10], que solicitó 5,000 paquetes de papel bond A4, adjuntando el Anexo n.º 02 Especificaciones Técnicas (**Apéndice n.º 6**) visada y suscrita por la señora María Selva Alava, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, y por el jefe de la Oficina de Administración, siguió el siguiente trámite:

Cuadro n.º 02
Trámite que siguió el requerimiento del Área usuaria

Requerimiento N.º	Emitido por	Descripción	Documento de traslado de requerimiento a la Oficina de Logística y Patrimonio
Informe n.º 017-2023-AC-JASS de 09 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 7**).	Juan Santisteban Siapo, encargado de almacén de la Municipalidad Distrital de Breña.	Papel bond homologado: sin estuchar libre de cloro elemental (ECF) A4 (210MM/297MM) 75 GR/M2. Espesor: Mínimo 95 UM 120 color blanco. GF:12 meses. Unidad de despacho: resma (500 hojas de papel)	Informe n.º 311-2023-ULCP-OGA/MDB de 21 de marzo de 2023, derivado a la Unidad de Logística y Control Patrimonial mediante Proveído n.º 307-2023 de 22 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 8**).

Fuente: Expediente de comprobante de pago n.º 3168 de 3 de julio de 2023[11].
Elaborado: Comisión de Control.

De la revisión a la información en Formato Excel remitida por Perú Compras[12], referente a las Órdenes de compra, formalizadas por la Entidad, correspondiente al período 2023, se aprecia que la creación del ítem a adquirir, fue realizada a través del usuario y contraseña de la señora María Selva Vásquez Alava, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, creando el ítem para la adquisición del papel bond.

Informe que sustenta la selección del proveedor

Al respecto, de la revisión del sustento de la selección de la ficha-producto, y del proveedor del papel Bond A4 de 75 GR/M2[13], por S/ 91 981,00 se tiene la cotización-594459-2023 de 24 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 9**), Acuerdo Marco EXT-CE-2021-7[14], en el cual la Entidad eligió 8 fichas productos de diferentes marcas[15] en los catálogos Electrónicos para adquirir el papel bond.

[10] Informe n.º 017-2023-AC-JASS de 09 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 7**), elevado con Informe n.º 311-2023-ULCP-OGA/MDB de 21 de marzo de 2023 a la Oficina General de Administración por la Unidad de Logística y Control Patrimonial; luego la Oficina de Administración lo derivó a la Unidad de Logística y Control Patrimonial a través del Proveído n.º 307-2023 de 22 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 8**).
[11] Remitido por la Entidad con Memorándum n.º 072-2024-OCI/MDB de 20 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 12**).
[12] Remitida mediante Oficio n.º 008808-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 15 de agosto de 2024 a través del correo electrónico de 16 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 4**).
[13] Detalle de cotización REQ-2023-301254-28 OCAM-2023-301254-14-0, publicado el 29 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 10**).
[14] Útiles de escritorio, papeles y cartones.
[15] Selección de Fichas producto cotizando las el papel bond de las marcas: REYSER PREMIUM, ATLAS, MMULTIMAZ, JUSTUS, CHAMEX, ULTRACOPY, IBIS PREMIUM y MILLENIUM; cotizaciones que sirvieron para la determinación del precio total estimado, los cuales fueron adjuntados al Informe n.º 329-2023-ULCP-OGA/MDB de 24 de marzo de 2023 con el cual la Entidad solicito Certificación de Crédito Presupuestal para la Adquisición de papel bond – PERÚ COMPRAS (**Apéndice n.º 9**).

Posteriormente, mediante detalle de cotización REQ-2023-301254-28 OCAM-2023-301254-14-0 de 29 de mayo de 2023[16] **(Apéndice n.° 10)**, se obtuvo un listado de 55 ofertas, de las cuales se seleccionó la ficha-producto del proveedor Consorcio Corporadin S.A.C. con número de prelación 6, indicador semáforo verde y un plazo de entrega de 2 días.

En ese sentido, del **Anexo n.° 03, Forma de informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco (Apéndice n.° 11)** de 29 de mayo de 2023, en el cual la señora María Selva Vásquez Alava, encargada de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, aprobó el informe estableciendo como sustento, los **criterios** indicados en los numerales 8 y 9 del citado anexo, lo siguiente:

> ***"8 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE FICHA -PRODUCTO***
> *Se evaluó las Fichas-producto de acuerdo a las especificaciones técnicas del requerimiento del área usuaria. En tal sentido, se eligió cuatro (4) Fichas-productos en el catálogo electrónico, seleccionando cuatro marcas diferentes que cumplan o sean similares a las características requerido por el área usuaria.*
>
> ***9 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES (incluir cuadro comparativo de la Plataforma)***
> *Se adjunta cuadro comparativo de la plataforma de Perú Compras. Para la elección del proveedor se consideró la urgencia de requerir el producto de manera rápida, debido a que no hay stock en el almacén y ante ello existe [sic][17] la necesidad de contar con el producto, siendo ello un producto esencial para la realización de las labores administrativas. Por consiguiente,* ***el tiempo del plazo de entrega fue determinante****, en vista que solo el proveedor seleccionado confirmo la entrega de manera inmediata y el plazo coordinado".* **El resaltado es nuestro.**

Al respecto, se advierte que no se incluyó en el Anexo n.° 03 denominado "*Forma de informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco*" **(Apéndice n.° 11)**, el cuadro comparativo de cotizaciones.

Asimismo, en el numeral 9 del referido anexo n.° 03 **(Apéndice n.° 11)**, se establecieron como criterios de selección del proveedor Consorcio Corporadin S.A.C., la urgencia de requerir el producto de manera rápida, que el plazo de entrega fue determinante, debido a que no hay stock en el almacén y ante ello existe la necesidad de contar con el producto; siendo ello un producto esencial para la realización de las labores administrativas, sólo el proveedor seleccionado confirmó su entrega de manera inmediata y el plazo coordinado.

Sin embargo, del contenido del detalle de cotización REQ-2023-301254-28 OCAM-2023-301254-14-0 de 30 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, remitido por la Entidad, mediante memorándum n.° 1295-2024-ULCP-OA-MDB de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, se advierte que no fueron incluidas en el referido informe sustentatorio, la existencia de cinco (05) cotizaciones de proveedores, pese a que ofrecían menor valor total, e igual plazo de entrega, y, que de acuerdo al número de prelación 1, correspondía la selección del proveedor Collado Chumpitaz Eleodoro Jesús (prelación 1), el cual ofrecía con mejor costo total y mismo plazo de entrega, tal como se muestra a continuación:

[16] Fecha de publicación 29 de mayo de 2023.
[17] Así fue escrito

Cuadro n.º 03
Adquisición de papel bond A4 de 75 GR/M2 – Plazo de entrega 2 días

Número de Prelación	Estado	Proveedores	Ficha-producto	Indicador Semáforo	Plazo de entrega	Costo Total S/
1	No seleccionada	Collado Chumpitaz Eleodoro Jesus	Papel bond homologado : sin estucar libre de cloro elemental (ECF) A4 (210 mm x 297 mm) 75 GR/M2 espesor: mínimo 95 µm máximo 120 µm color: blanco G.F.: 12 meses unidad de despacho: resma (500 hojas de PAPEL) MARCA: ATLAS MULTIPROPÓSITO 7750822010420OX Cumple con lo establecido para envase y/o embalaje.	Naranja[18]	2	70 800,00
2	No seleccionada	Flores Henrry Javier	Papel bond homologado : sin estucar libre de cloro elemental (ECF) A4 (210 mm x 297 mm) 75 GR/M2 espesor: mínimo 95 µm máximo 120 µm color: blanco G.F.: 12 meses unidad de despacho: RESMA (500 HOJAS DE PAPEL) MARCA: ATLAS MULTIPROPÓSITO 7750822010420OX Cumple con Lo establecido para envase y/o embalaje.	Verde	2	85 550,00
3	No seleccionada	Representaciones Cercomed S.A.C.	Papel bond homologado: sin estucar libre de cloro elemental (ECF) A4 (210 mm x 297 mm) 75 GR/M2 espesor: mínimo 95 µm máximo 120 µm color: blanco G.F.: 12 meses unidad de despacho: resma (500 hojas de papel) marca: Atlas multipropósito 7750822010420OX cumple con lo establecido para envase y/o embalaje.	Verde	2	86 140,00
4	No seleccionada	Abans Company S.A.C.	Papel bond homologado: sin estucar libre de cloro elemental (ECF) A4 (210 mm x 297 mm) 75 GR/M2 espesor: mínimo 95 µm máximo 120 µm color: blanco G.F.: 12 meses unidad de despacho: resma (500 hojas de papel) marca: Xerox A4 2103R01201 cumple con lo establecido para envase y/o embalaje.	Verde	2	88 500,00
5	No seleccionada	Valencia Bazalar Zuly Inés	Papel bond homologado: sin estucar libre de cloro elemental (ECF) A4 (210 mm x 297 mm) 75 GR/M2 espesor: mínimo 95 µm máximo 120 µm color: blanco G.F.: 12 meses unidad de despacho: resma (500 hojas de papel) marca: Atlas multipropósito 7750822010420OX cumple con lo establecido para envase y/o embalaje.	Verde	2	90 565,00
6	**Seleccionada**	**Consorcio Corporadin S.A.C.**	Papel bond homologado: sin estucar libre de cloro elemental (ECF) A4 (210 mm x 297 mm) 75 GR/M2 espesor: mínimo 95 µm máximo 120 µm color: blanco G.F.: 12 meses unidad de despacho: resma (500 hojas de papel) marca: Xerox A4 103R01201 cumple con lo establecido para envase y/o embalaje.	Verde	2	**91 981,00**
(...)						

Fuente: Expediente de comprobante de pago n.º 3168 de 3 de julio de 2023[19], y detalle de cotización REQ-2023-301254-28 OCAM-2023-301254-14-0 de 30 de mayo de 2023[20].
Elaborado: Comisión de Control.

[18] El indicador "Alerta Semáforo" el color Naranja, no significa que el proveedor no este apto para ser seleccionado, toda vez que significa que al menos una Orden de Compra (considera la orden de compra con mayor retraso) cuente con retraso de 1 y 8 días calendario, y que además la cantidad de órdenes de compra en retraso constituye un porcentaje que se encuentre entre más del 25% hasta el 75% del total de compra en retraso constituya un porcentaje mayor a 0% hasta el 50% del total, lo que constituye un mediano riesgo según el clasificador de riesgo de alerta semáforo de PERU COMPRAS-Comunicado n.º 067-2020-PERÚ COMPRAS/OAM de 9 de julio de 2020.

[19] Remitido por la Entidad con Memorándum n.º 072-2024-OCI/MDB de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.º 12)**.

[20] Remitida con Memorando n.º 1295-2024-ULCP-OA-MDB de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.º 5)**.

Del cuadro precedente, se puede advertir que el proveedor de la prelación 1 con indicador de semáforo[21] de color naranja[22] (riesgo mediano) y los proveedores de la prelación 2, 3 y 5 con indicador de "semáforo verde" ofrecieron el mismo producto marca Atlas; así también, el proveedor de la prelación 4 con indicador de "semáforo verde", ofreció también el mismo producto marca Xerox[23], ofertando el papel bond a un menor costo respecto del proveedor Consorcio Corporadin S.A.C.; sin embargo, la señora María Selva Vásquez Alava, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, como funcionaria competente del órgano encargado de las contrataciones, firmó y aprobó[24] la selección del proveedor Consorcio Corporadin S.A.C. con número de prelación 6, pese a que este último ofertó un costo más alto, ocasionando un mayor gasto en perjuicio de la Entidad de S/ 21 181,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 04
Orden de Compra OCAM-2023-301254-14-0 (Perú Compras)

CATALOGO	DESCRIPCIÓN ITEM	CANTIDAD REQUERIDA ITEM	CANTIDAD DE PROFORMAS	PROVEEDOR MENOR PRECIO PRELACIÓN 1		PROVEEDOR ELEGIDO			PERDIDA DE AHORRO
				RAZON SOCIAL	MONTO TOTAL MENOR PRECIO (A)	RAZON SOCIAL	MONTO TOTAL (B)	PRELACION PRECIO	(B) – (A)
ÚTILES DE ESCRITORIO, PAPELES Y CARTONES	PAPEL BOND HOMOLOGADO – A4	5,000	55	ELEODORO JESÚS COLLADO CHUMPITAZ	70 800,00	CONSORCIO CORPORADIN S.A.C	91 981,00	6	21 181,00
								TOTAL	S/ 21 181,00

Fuente: Data General de las Adquisiciones efectuadas por la Municipalidad Distrital de Breña en el año 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Emisión de Orden de Compra-Guía de Internamiento y Formalización de OCAM electrónica

Luego de la elección del proveedor Consorcio Corporadin S.A.C., se suscribió la orden de compra-guía de internamiento n.° 0052 **(Apéndice n.° 13)** de 29 de mayo de 2023 con un plazo de entrega de 01/06/2023 al 05/06/2023, misma que fue formalizada a través de la orden de

[21] Cabe precisar que, a través del comunicado n.° 067-2020-PERÚ COMPRAS/DAM de 9 de julio de 2020, se indicó a las Entidades Públicas y a los proveedores adjudicatarios que, a partir del 6 de julio de 2020, se encuentra habilitada en la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el indicador "Alerta Semáforo", para las entidades y proveedores, el cual reporta el nivel de cumplimiento de la ejecución contractual de las órdenes electrónicas formalizadas.
Precisando Perú Compras que dicho indicador permitirá a las Entidades conocer el grado de cumplimiento de los proveedores con respecto al "registro de entrega de los bienes y subsanación de las observaciones", lo cual brindarán un criterio adicional para que las entidades tengan en cuenta al momento de la elección de proveedores en las compras ordinarias. Asimismo, el indicador permitirá a los proveedores conocer el grado de cumplimiento en el registro de conformidad y pago de la Entidad.
Al respecto, Perú Compras, adjuntó a su comunicado el "Clasificador de Riesgo de Alerta Semáforo", del que se advierte los siguientes colores:
- Verde: "Sin riesgo" (…). No hay riesgo de pago o entrega de las compras realizadas".
- Amarillo: "Mínimo riesgo (…). Al menos una orden de compra cuenta con retraso de pago o entrega entre 1 y 8 días calendario y que además la cantidad de órdenes de compra en retraso constituye un porcentaje mayor a 0% hasta el 25% del total".
- Anaranjado: "Mediano riesgo (…). Al menos una orden de compra cuente con retraso de pago o entre 1 y 8 días calendario y que además la cantidad de órdenes de compra cuenta con retraso de pago entre 9 y 30 días calendario y que además la cantidad de órdenes de compra en retraso constituya un porcentaje mayor a 0% hasta el 50% del total".
- Rojo: "Alto riesgo: Al menos una orden de compra cuente con retraso de pago o entrega entre 1 y 8 días calendarios y que además la cantidad de órdenes de compra en retraso constituya un porcentaje mayor al 75% del total (…). Al menos una orden de compra cuente con retraso de pago o entrega entre 9 y 30 días calendario y que además la cantidad de órdenes de compra en retraso constituya un porcentaje mayor al 50% del total (…). Al menos una orden de compra presenta retraso de pago o entrega mayor a 30 días calendario y que además la cantidad de órdenes de compra en retraso constituya un porcentaje mayor a 0% del total".

[22] El indicador "Alerta Semáforo" el color Naranja, no significa que el proveedor no este apto para ser seleccionado, toda vez que significa que al menos una Orden de Compra (considera la orden de compra con mayor retraso) cuente con retraso de 1 y 8 días calendario, y que además la cantidad de órdenes de compra en retraso constituye un porcentaje que se encuentre entre más del 25% hasta el 75% del total de compra en retraso constituya un porcentaje mayor a 0% hasta el 50% del total, lo que constituye un mediano riesgo según el clasificador de riesgo de alerta semáforo de PERU COMPRAS-Comunicado n.° 067-2020-PERÚ COMPRAS/DAM de 9 de julio de 2020.

[23] Marca que no fue cotizada por la entidad para la determinación del precio total del papel bond.

[24] Anexo n.° 03 Forma de informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco **(Apéndice n.° 11)**.

compra electrónica n.° OCAM-2023-301254-14-0 de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 14)** con plazo de entrega de 2 días.

Al respecto, la orden de compra-guía de internamiento n.° 0052 **(Apéndice n.° 13)** de 29 de mayo de 2023 fue suscrita y autorizada por la señora María Selva Vásquez Alaya, Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 05
Orden de Compra OCAM-2023-301254-14-0 (Perú Compras)

N° OCAM y fecha de formalización	N.° de orden de compra y fecha	Concepto	Monto S/	Plazo de Entrega	Orden de compra suscrita por:
OCAM-2023-301254-14-0 de 31 de mayo de 2023	Orden de compra-guía de internamiento n.° 0052 de 29 de mayo de 2023	Papel bond homologado: sin estucar libre de cloro elemental (ECF) A4 (210 mm x 297 mm) 75 GR/M2 espesor: mínimo 95 µm máximo 120 µm color: blanco G.F.: 12 meses unidad de despacho: resma (500 hojas de papel) marca: Xerox A4 103R01201 cumple con lo establecido para envase y/o embalaje.	91 981,00	Del 01/06/2023 al 05/06/2023	María Selva Vásquez Alaya, Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial.

Fuente: Expediente de comprobante de pago n.° 3168 de 3 de julio de 2023; y documentación adjunta.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se puede apreciar que , la señora María Selva Vásquez Alava, jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, firmó y autorizó la orden de compra-guía de internamiento n.° 0052 **(Apéndice n.° 13)** de 29 de mayo de 2023, en señal de conformidad, con lo cual se viabilizó la contratación del proveedor Consorcio Corporadin S.A.C., sin observar, que existían mejores ofertas económicas por el mismo producto, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 21 181,00, hecho que se materializó con el pago al contratista tramitado con el comprobante de pago n.° 3168 **(Apéndice n.° 15)** de 3 de julio de 2023, cuyo desembolso se realizó a través de la transferencia a cuenta de terceros n.° 23002831 por el importe de S/ 91 981,00[25].

Cabe precisar, que la funcionaria responsable de OEC **estableció como criterio "inmediatez de la entrega" dada la urgencia de requerir el producto de manera rápida**, que el plazo de entrega fue determinante, en vista que sólo el proveedor seleccionado confirmo la entrega inmediata y en el plazo coordinado; **sin embargo, en la orden de compra-guía de internamiento n.° 0052 de 29 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 9), le otorga un plazo de entrega de 01/06/2023 al 05/06/2023**, es decir tres (3) días hábiles; no obstante, que de la revisión al detalle de las cotizaciones **(Apéndice n.° 5)** remitida por la Entidad[26], se advierte que los 55 proveedores que enviaron sus cotizaciones, establecieron un plazo de entrega de dos (2) días, dentro de ellos los proveedores con prelación de 1 al 5; **por lo cual, el criterio afirmado por la responsable de OEC, no justifica la elección del proveedor seleccionado con prelación 6**, es más la funcionaria responsable de OEC le otorga con 1 día más de lo ofertado, por el mismo proveedor, lo cual no se condice con el **criterio "inmediatez de la entrega"** mencionado, además, no se evidencia documento que sustente que el proveedor seleccionado confirmo la entrega inmediata y en el plazo coordinado; por lo tanto, el criterio invocado por el OEC es carente de veracidad.

Asimismo, de la revisión en el reporte de "Detalle de Cotizaciones" **(Apéndice n.° 10)**, según orden de prelación, ubicaba en primer lugar, la oferta presentada por el proveedor Eleodoro Jesús Collado Chumpitaz, por ser la de menor precio; asimismo, en el Anexo n.° 03 denominado

[25] Factura Electrónica n.° E001-47 de 05 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**.
[26] Remitida con Memorando n.° 1295-2024-ULCP-OA-MDB de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

"Forma de Informe para contratar a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco" **(Apéndice n.° 11)**, no se consideró el criterio de menor costo, ni se indicó el nombre del proveedor seleccionado; toda vez que, de la comparación entre todas las ofertas según detalle de cotización, se aprecia que existían proveedores que ofertaron un menor costo total, ubicándose la oferta ganadora en sexto lugar según orden de prelación.

Además, la oferta solo fue seleccionada bajo el argumento, que el proveedor presentaba "inmediatez de la entrega[27]"; sin embargo, se verificó que los proveedores que presentaron ofertas de menor precio, ofrecían igual plazo de entrega (2 días) del bien que el proveedor Consorcio Corporadin S.A.C., seleccionado por la Entidad; contraviniendo lo establecido en el sub numeral 8.7 del Título VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD, que señala, entre otros:

> *"El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección del bien o servicio, y del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo"* **(Negrita y subrayado es nuestro)**

También, contravino lo establecido en los subnumerales 7.1 y 7.8 del numeral VII Disposiciones Generales de la Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS, que señala lo siguiente:

> *"7.1 (...)El método especial de contratación busca optimizar la compra pública logrando el mejor valor del dinero, competencia y transparencia en sus transacciones, conforme a los principios de la contratación pública"*
> *(...)*
> *7.8 Las entidades contratantes son responsables de las contrataciones que se realicen a través de este método especial de contratación, para lo cual deben observar criterios objetivos que permitan realizar sus contrataciones en tiempos y oportunidades de acuerdo con la planificación realizada, considerando pluralidad de marcas y procurando la obtención del mejor costo total".* **(Negrita y subrayado es nuestro)**

Cabe precisar, que mediante Oficio n.° 006-2024-OCI/MDB-SCE-04 de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, la comisión de control, solicitó a la señora María Selva Vásquez Alava, Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, (periodo:02/03/2023 a la fecha) entre otros, información respecto a la adquisición de papel bond homologado y la selección del proveedor CONSORCIO CORPORADIN S.A.C. con prelación 6, así como información con respecto a los criterios de los numerales 8 y 9 del Anexo n.° 03 denominado "Forma de informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco"; **sin embargo, a la fecha del presente informe, no se obtuvo respuesta alguna.**

En consecuencia, de la comparación entre el proveedor elegido (orden de prelación 6) y los postores que ofertaron menor precio del bien, se colige que se seleccionó la oferta de mayor costo total, bajo el concepto de inmediatez de entrega que no se ajusta a la verdad; del cual se verificó que el plazo de entrega del bien ofertado de menor precio, era el mismo plazo de entrega del proveedor elegido con la propuesta con mayor costo; asimismo, el criterio que invoca la funcionaria responsable del OEC en el Anexo n.° 3 "*Forma de informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco*" **(Apéndice n.° 11)** referido a la inmediatez, carece de veracidad, toda vez que le otorga un día más en el plazo de entrega, tal como se materializó en el Anexo n.° 11 Conformidad del Bien **(Apéndice n.° 17)**, en el cual se estableció el plazo de

[27] Según Anexo N.° 11 - Conformidad del bien **(Apéndice n.° 17)**, se aprecia que el plazo total de entrega es del 1 al 5 de junio de 2023, los bienes fueron recepcionado el 5 de junio de 2023, es decir, el último día.

entrega del 01/06/2023 al 05/06/2023 es decir, 3 días hábiles, cuya recepción del bien se realizó el 5/06/2023[28]; generando de esta manera, un mayor gasto a la Entidad, ocasionándole un perjuicio económico por el importe de S/ 21 181,00.

Período 2022:

2. Contratación al proveedor FIMAV PERÚ E.I.R.L.

Requerimiento Efectuado

El requerimiento efectuado por las áreas usuarias quienes solicitaron sillas giratorias en total 125 sillas, adjuntando los Anexos n.° 02 Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 19)** visadas y suscritas por los diferentes jefes de las distintas oficinas, siguió el siguiente trámite:

Cuadro n.° 06
Trámite que siguió el requerimiento del Área usuaria

Requerimiento N.°	Emitido por	Descripción	Documento de traslado de requerimiento a la Oficina de Logística y Patrimonio
Informe n.° 661-ULCP-2022 OGA/MDB, Memorándum n.° 0150-2022-GGA/MDB, Memorándum n.° 446, 445, 441, 447, 452 y 451-GSS/MDB; Memorándum n.° 253, 257 y 261-2022-GR/MDB; Memorándum n.° 199-2022-GDU/MDB, Memorándum n.° 527-2022-SG/MDB, Informe n.° 104-2022-UT/OGA-MDB, Memorándum n.° 366-2022 OGA/MDB, Memorándum n.° 102-2022 OCI/MDB, Informe n.° 232-2022-UC/OGA-MDB, Memorándum n.° 024-2022 OAJ/MDB, Informe n.° 108-2022-SGOP-GDU/MDB, Memorándum n.° 185-2022 OPP/MDB, Informe n.° 092-2022-SGCCU-GDU/MDB, Requerimiento n.° 055-2022 URH-OGA/MDB y Memorándum n.° 648-2022 SG-MDB **(Apéndice n.° 20)**.	Emitida por diversas oficinas de la Municipalidad Distrital de Breña	Silla: tipo: giratoria estructura: de metal asiento: forrado en ecocuero respaldar: forrado en ecocuero reposa brazos: si, fijas base de: 5 aspas color: negro G.F: 24 meses, CARRY-IN U. despacho: unidad marca: ERGONOMIA PERU ANSI ERGO 810 ergo 810 empaque: en caja.	Informe n.° 46-2022-EEMP-ULCP-OGA/MDB e 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 20)**.

Fuente: Expediente de comprobante de pago n.° 3651 de 30 de junio de 2022[29].
Elaborado: Comisión de Control.

De la revisión a la información en Formato Excel remitida por Perú Compras[30], correspondiente a las Órdenes de compra formalizadas por la Entidad correspondiente al período 2022, se aprecia que la creación del ítem a adquirir, **fue realizada a través del usuario y contraseña del señor Pedro David Pereyra Manco, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial**, creando el ítem para la adquisición de las sillas giratorias.

Informe que sustenta la selección del proveedor

Al respecto, de la revisión del sustento de la selección de la ficha-producto, y del proveedor de sillas giratorias, por S/ 78 175,00, se tiene la Cotización-443347-2022 de 11 de mayo de 2022

[28] Guía de Remisión-Remitente n.° 001-0000085 de 05 de junio de 2023 y Anexo n.° 11 Conformidad del bien de 09 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**.
[29] Remitido por la Entidad con Memorándum n.° 072-2024-OCI/MDB de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 12)**.
[30] Remitida mediante Oficio n.° 008808-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 15 de agosto de 2024 a través del correo electrónico de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

(Apéndice n.° 21), Acuerdo Marco EXT-CE-2021-11[31], en el cual la Entidad eligió 4 fichas productos[32] en los catálogos Electrónicos para adquirir las sillas giratorias[33].

Luego de ello, mediante Detalle de Cotización REQ-2022-301254-32 OCAM-2022-301254-10-0 de 31 de mayo de 2022[34] **(Apéndice n.° 22)**, se obtuvo un listado de 6 ofertas, de las cuales se seleccionó al proveedor FIMAV PERÚ E.I.R.L. con número de prelación 3, indicador semáforo amarillo y un plazo de entrega de 5 días.

En ese sentido, el Informe n.° 966-2022-ULCP-OGA/MDB de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, en el cual el señor Pedro David Pereyra Manco, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, informó como criterio y sustento de la selección de la ficha-producto y para la selección del proveedor, lo siguiente:

> *"(...) habiendo recibido la cotización de los proveedores y evaluando las condiciones del costo total del bien (Precio total. Condiciones comerciales, plazo de garantía, tiempo de entrega. Costo por flete) indicador y de manera complementaria la constancia SISCOVID-19 y protocolo de sanidad, así como también considerando la evaluación de los postores por la* ***herramienta "Alerta semáforo" de la Central de Compras Públicas-PERÚ COMPRAS,*** *a fin de determinar que la empresa ganadora NO haya incurrido en demoras con las entregas de los bienes EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, puesto que lo que la entidad requiere es de suma urgencia se seleccionó al proveedor.*
>
> *Luego de realizar la evaluación de las cotizaciones y la condición de las ofertas de los proveedores* ***se optó por hacer la "ADQUISICIÓN DE SILLAS GIRATORIAS PARA LA ATENCIÓN DE LAS DIVERSAS ÁREAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA", con el proveedor*** *FIMAV PERÚ E.I.R.L.,* ***por ofrecer mejor costo total del bien****, y contar con constancia SISCOVID 19 y Cumplir con los protocolos de sanidad".* **(Negrita y subrayado es nuestro).**

Al respecto, no se incluyó en el Informe n.° 966-2022-ULCP-OGA/MDB de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, el cuadro comparativo de cotizaciones, a que hace referencia el Anexo n.° 03, forma de informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[35]; asimismo, en el referido informe, el señor Pedro David Pereyra Manco, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, indicó que evaluaron las condiciones del costo total del bien, tales como precio total, condiciones comerciales, plazo de garantía, tiempo de entrega, costo flete, y complementariamente las constancias SISCOVID-19 y protocolo de sanidad, y que luego de dicha evaluación, **se seleccionó al proveedor FIMAV Perú E.I.R.L., por ofrecer el mejor costo total del bien**.

Sin embargo, del contenido del Detalle de Cotización REQ-2022-301254-32 OCAM-2022-301254-10-0 de 31 de mayo de 2022[36] **(Apéndice n.° 22)**, remitido por la Entidad, mediante Memorándum n.° 1295-2024-ULCP-OA-MDB de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, se advierte que no fueron incluidas en el referido informe sustentatorio[37] **(Apéndice n.° 23)**, la existencia de dos (02) cotizaciones de proveedores con prelación del 1 al 2, pese a que ofrecían menor valor total, e igual plazo de entrega, con indicador "semáforo amarillo", y, que de acuerdo al número de prelación 1, correspondía la selección del proveedor C&CO Industria Agropecuaria

[31] Mobiliario general.
[32] Selección de Fichas producto que fueron adjuntados al Informe n.° 911-2022-ULCP-OGA/MDB de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 24)** con el cual la Entidad solicito Certificación de Crédito Presupuestal para la Adquisición de las sillas giratorias – PERÚ COMPRAS.
[33] Marcas SEN OASSIS, ANAX, LÍNEA Y QOSOFT
[34] Fecha de publicación, remitida por la Entidad mediante Memorando n.° 1295-ULCP-OA-MDB de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.
[35] Reglas Estándar del Método Especial de Contrataciones a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I Modificación III.
[36] Fecha de Publicación.
[37] Informe n.° 966-2022-ULCP-OGA/MDB de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 23)**.

E.I.R.L, el cual ofrecía con mejor costo total y mismo plazo de entrega, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 07
Adquisición de sillas giratorias – Plazo de entrega 5 días

Número de Prelación	Estado	Proveedores	Ficha-producto	Indicador Semáforo	Plazo de entrega	Costo Total S/
1	No seleccionada	C&CO Industria Agropecuaria E.I.R.L.	Silla: tipo: giratoria estructura: de metal asiento: forrado en ecocuero respaldar: forrado en ecocuero reposa brazos: si, fijas base de: 5 aspas color: negro G.F: 24 meses, CARRY-IN U. despacho: unidad marca: ERGONOMIA PERU ANSI ERGO 810 ergo 810 empaque: en caja.	Amarillo	5	68 749,75
2	No seleccionada	Salinas Valverde Jorge Leonardo	Silla: tipo: giratoria estructura: de metal asiento: forrado en ecocuero respaldar: forrado en ecocuero reposa brazos: si, fijas base de: 5 aspas color: negro G.F: 24 meses, CARRY-IN U. despacho: unidad marca: ERGONOMIA PERU ANSI ERGO 810 ergo 810 empaque: en caja.	Amarillo	5	75 667,50
3	**Seleccionada**	FIMAV Perú E.I.R.L	Silla: tipo: giratoria estructura: de metal asiento: forrado en ecocuero respaldar: forrado en ecocuero reposa brazos: si, fijas base de: 5 aspas color: negro G.F: 24 meses, CARRY-IN U. despacho: unidad marca: ERGONOMIA PERU ANSI ERGO 810 ergo 810 empaque: en caja.	Amarillo	5	78 175,00
(...)						

Fuente: Detalle de cotización REQ-2022-301254-32 OCAM-2022-301254-10-0 de 31 de mayo de 2022[38].
Elaborado: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se puede advertir que la afirmación que indicó el señor Pedro David Pereyra Manco, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial[39], en su informe sustentando la selección del proveedor, carece de veracidad, toda vez que el proveedor C&CO Industria Agropecuaria E.I.R.L., con número de prelación 1, ofreció el mismo producto, con las mismas características, plazo de entrega e indicador "semáforo amarillo"[40], a un menor costo respecto del proveedor FIMAV Perú E.I.R.L.; sin embargo, el citado funcionario, solicitó al gerente de la Oficina de Administración, mediante el Informe n.° 966-2022-ULCP-OGA/MDB de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, autorización de la adquisición de sillas giratorias al proveedor seleccionado, sin adjuntar el cuadro comparativo; autorización que se dio en el mismo informe con Proveído n.° 3352-2022 de 30 de mayo de 2022, aprobando la selección del **proveedor FIMAV Perú E.I.R.L. con número de prelación 3**, pese a que este último ofertó un costo más alto, generando un mayor gasto a la Entidad, ocasionándole un perjuicio económico por el importe de S/ 9 425,25, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

[38] Remitida con Memorando n.° 1295-2024-ULCP-OA-MDB de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.
[39] Informe n.° 966-2022-ULCP-OGA/MDB de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 23)**:
(...) *Luego de realizar la evaluación de las cotizaciones y la condición de las ofertas de los proveedores* ***se optó por hacer la "ADQUISICIÓN (...) Luego de realizar la evaluación de las cotizaciones y la condición de las ofertas de los proveedores se optó por hacer la "ADQUISICIÓN DE SILLAS GIRATORIAS PARA LA ATENCIÓN DE LAS DIVERSAS ÁREAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA", con el proveedor*** *FIMAV PERÚ E.I.R.L.,* ***por ofrecer mejor costo total del bien****, y contar con constancia SISCOVID 19 y Cumplir con los protocolos de sanidad".*
[40] Cabe precisar que, a través del comunicado n.° 067-2020-PERÚ COMPRAS/DAM de 9 de julio de 2020, se indicó a las Entidades Públicas y a los proveedores adjudicatarios que, a partir del 6 de julio de 2020, se encuentra habilitada en la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el indicador "Alerta Semáforo", para las entidades y proveedores, el cual reporta el nivel de cumplimiento de la ejecución contractual de las órdenes electrónicas formalizadas.
Precisando Perú Compras que dicho indicador permitirá a las Entidades conocer el grado de cumplimiento de los proveedores con respecto al "registro de entrega de los bienes y subsanación de las observaciones", lo cual brindarán un criterio adicional para que las entidades tengan en cuenta al momento de la elección de proveedores en las compras ordinarias. Asimismo, el indicador permitirá a los proveedores conocer el grado de cumplimiento en el registro de conformidad y pago de la Entidad.
Al respecto, Perú Compras, adjuntó a su comunicado el "Clasificador de Riesgo de Alerta Semáforo", del que se advierte los siguientes colores:
- (...)Amarillo: "Mínimo riesgo (...), Al menos una orden de compra cuenta con retraso de pago o entrega entre 1 y 8 días calendario y que además la cantidad de órdenes de compra en retraso constituye un porcentaje mayor a 0% hasta el 25% del total".

(...)

Cuadro n.° 08
Orden de Compra OCAM-2022-301254-10-0 (Perú Compras)

CATALOGO	DESCRIPCIÓN ITEM	CANTIDAD REQUERIDA ITEM	CANTIDAD DE PROFORMAS	PROVEEDOR MENOR PRECIO PRELACIÓN 1		PROVEEDOR ELEGIDO			PERDIDA DE AHORRO (B) - (A)
				RAZON SOCIAL	MONTO TOTAL MENOR PRECIO (A)	RAZON SOCIAL	MONTO TOTAL (B)	PRELACION PRECIO	
MOBILIARIO EN GENERAL	SILLA : TIPO: GIRATORIA ESTRUCTURA: DE METAL ASIENTO: FORRADO EN ECOCUERO RESPALDAR: FORRADO EN ECOCUERO REPOSA BRAZOS: SI, FIJAS BASE DE: 5 ASPAS COLOR: NEGRO G.F: 24 MESES, CARRY-IN U. DESPACHO: UNIDAD MARCA: ERGONOMIA PERU ANSI ERGO 810 ERGO 810 EMPAQUE: EN CAJA.	125	6	C&CO Industria Agropecuaria E.I.R.L.	68 749,75	FIMAV Perú E.I.R.L.	78 175,00	3	9 425,25
								TOTAL	S/ 9 425,25

Fuente: *Data General de las Adquisiciones efectuadas por la Municipalidad Distrital de Breña en el año 2022.*
Elaborado por: Comisión de Control.

Emisión de Orden de Compra-Guía de Internamiento y Formalización de OCAM electrónica

Luego de la elección del proveedor FIMAV Perú E.I.R.L., se suscribió la orden de compra-guía de internamiento n.° 0089 de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, con un plazo de entrega hasta 7 días, misma que fue formalizada a través de la orden de compra electrónica n.° OCAM-2022-301254-10-0 de 02 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, con plazo 5 días[41].

Al respecto, la orden de compra-guía de internamiento n.° 0089 de 8 de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, fue autorizada por el señor Pedro David Pereyra Manco, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 09
Orden de Compra OCAM-2022-301254-10-0 (Perú Compras)

N.° OCAM y fecha de formalización	N.° de Orden de compra y fecha	Concepto	Monto S/	Plazo de Entrega	Orden de compra autorizada por:
OCAM-2022-301254-10-0 de 2 de junio de 2022.	Orden de compra-guía de internamiento n.° 0089 de 31 de mayo de 2022.	Silla : tipo: giratoria estructura: de metal asiento: forrado en ecocuero respaldar: forrado en ecocuero reposa brazos: si, fijas base de: 5 aspas color: negro G.F: 24 meses, CARRY-IN U. despacho: unidad marca: ERGONOMIA PERU ANSI ERGO 810 ergo 810 empaque: en caja.	78 175,00	5 días, computados a partir del día siguiente de aceptada la O/C	Pedro David Pereyra Manco, Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial.

Fuente: Expediente de comprobante de pago n.° 3651-2022 de 30 de junio de 2022; y documentación adjunta[42].
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se puede apreciar que , el señor, Pedro David Pereyra Manco, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, firmó y autorizó la orden de compra-guía de internamiento n.° 0089 de 31 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, en señal de conformidad, con lo cual se viabilizó la contratación del proveedor FIMAV Perú E.I.R.L., sin observar que existían

[41] Según reporte de Detalle de cotizaciones, remitida por la Entidad mediante Memorando n.° 1295-2024-ULCP-OA-MDB **(Apéndice n.° 5)**.
[42] Remitido por la Entidad con Memorándum N. 072-2024-OCI/MDB de 20 de agosto de 2024.

mejores ofertas económicas por el mismo producto, generando mayores gastos a la Entidad, ocasionándole un perjuicio económico por el importe de S/ 9 425,25, hecho que se materializó con el pago al contratista tramitado con el comprobante de pago n.° 3651-2022 de 30 de junio de 2022[43] **(Apéndice n.° 27)**, cuyo desembolso se realizó a través de la transferencia a cuenta de terceros n.° 22003214 por el importe de S/ 78 175,00[44].

Cabe precisar, que el responsable de OEC estableció como criterio "ofrecer el mejor costo total del bien" "constancia de SISCOVID y protocolo de sanidad; sin embargo, el mejor costo total fue ofertado por la empresa C&CO Industria Agropecuaria E.I.R.L., con número de prelación 1, quién ofertó un menor costo total, mismo plazo de entrega del bien, mismas características del bien requerido, y también con semáforo amarillo; por lo cual, el criterio afirmado por la responsable de OEC, no justifica la elección del proveedor seleccionado con prelación 3; además, no se evidencia documento que sustente que el proveedor seleccionado entregó la constancia SISCOVID y protocolo de sanidad a que hizo mención en el informe[45] que sustento para la selección proveedor con prelación 3 y/o que las otras empresas ofertantes carecían de dichos documentos; por lo tanto, el criterio invocado[46] por el OEC carece de veracidad.

Asimismo, de la revisión en el reporte de "Detalle de Cotización" REQ-2022-301254-32 OCAM-2022-301254-10-0[47] **(Apéndice n.° 22)**, según orden de prelación ubicaba en primer lugar la oferta presentada por el proveedor C&CO Industria Agropecuaria E.I.R.L., por ser la de menor precio, por lo que, la Entidad, no consideró en base al menor costo; toda vez que, de la comparación entre todas las ofertas según detalle de cotización[48], se aprecia que existían proveedores que ofertaron un menor costo total, ubicándose la oferta ganadora en tercer lugar según orden de prelación; no obstante, la oferta solo fue seleccionada bajo el argumento que el proveedor presentaba "ofrecer mejor costo total del bien" "constancia de SISCOVID y protocolo de sanidad"; asimismo, se verificó que los proveedores que presentaron ofertas de menor precio, ofrecían igual plazo de entrega (5 días) del bien que el proveedor FIMAV Perú E.I.R.L.; contraviniendo lo establecido en el subnumeral 8.7 del numeral VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD, que señala entre otros:

> *"El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección del bien o servicio, y del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo"* **(Negrita y subrayado es nuestro)**

Además, contravino lo establecido en los subnumerales 7.1 y 7.8 del numeral VII Disposiciones Generales de la Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS, que señala lo siguiente:

> *"7.1 (...)El método especial de contratación busca optimizar la compra pública logrando el mejor valor del dinero, competencia y transparencia en sus transacciones, conforme a los principios de la contratación pública"*
> *(...)*

[43] Anexo n.° 11 - Informe de Conformidad del Bien de 17 de junio de 2022, entrega del bien 16 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 28)**.
[44] Factura Electrónica n.° F001-0000246 y Guía de Remisión Electrónica -Remitente n.° T001-0000206, ambas del 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 29)**.
[45] Informe n.° 966-2022-ULCP-OGA/MDB de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 23)**.
[46] Informe n.° 966-2022-ULCP-OGA/MDB de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 23)**.
(...) Luego de realizar la evaluación de las cotizaciones y la condición de las ofertas de los proveedores ***se optó por hacer la "ADQUISICIÓN DE SILLAS GIRATORIAS PARA LA ATENCIÓN DE LAS DIVERSAS ÁREAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA", con el proveedor*** *FIMAV PERÚ E.I.R.L.,* ***por ofrecer mejor costo total del bien****, y contar con constancia SISCOVID 19 y Cumplir con los protocolos de sanidad".*

[47] Remitida con Memorando n.° 1295-2024-ULCP-OA-MDB de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.
[48] Remitida por la Entidad mediante Memorando n.° 1295-2024-ULCP-OA-MDB de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

*7.8 Las entidades contratantes son responsables de las contrataciones que se realicen a través de este método especial de contratación, para lo cual deben observar criterios objetivos que permitan realizar sus contrataciones en tiempos y oportunidades de acuerdo con la planificación realizada, **considerando pluralidad de marcas y procurando la obtención del mejor costo total**".* **(Negrita y subrayado es nuestro)**

Cabe precisar, que mediante Carta n.° 003-2024-OCI/MDB-SCE-04 de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, la comisión de control, solicitó al señor **Pedro David Pereyra Manco** en su condición de jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial (periodo 10/01/2022 al 17/06/2022), entre otros, información con relación a la adquisición de 125 sillas giratorias, la presentación de la constancia SISCOVID-19, así como el cuadro comparativo de las ofertas presentadas.

Obteniendo como respuesta lo siguiente:

Respuesta del señor Pedro David Pereyra Manco, jefe de Logística y Control Patrimonial de la Entidad (periodo 10/01/2022 al 17/06/2022), mediante Carta S/N-2024-PDPM de 04 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 31).**

En cuanto a la pregunta: ¿Precise, si para efectos de compra a través de los Catálogos Electrónicos, uno de los criterios para la elección del producto se sustenta a través de la presentación de la constancia SICOVID-19, por el proveedor?

Respuesta:

"Si, conforme a lo que se expuso en el Informe n.° 966-2022-ULCP-OGA/MDB; asimismo, se puede visualizar en la página 19, del expediente proporcionado (Orden de Compra: OCAM-2022-301254-10-1) que la adquisición se realizó en el marco de las disposiciones que el estado dispuso por la emergencia sanitaria del COVID-19".

Al respecto, lo indicado por el Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, no se condice con la normativa de la materia, dado que para la elección del producto y del proveedor debió sustentarse sobre la base del costo total del o servicio teniendo en cuenta el numeral VI de la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD; el contar con constancia SISCOVID-19, más que un criterio constituye una exigencia para el reinicio de actividades de las empresas por efecto de la pandemia.

En cuanto, a la interrogante: ¿Los postores presentaron en su oferta la constancia SISCOVID-19? ¿Precise quienes sí y quienes no? Adjunte documento que sustente su respuesta.

Respuesta:

"No se cuenta con documentación sobre lo cuestionado, y tampoco se observa en el expediente proporcionado; sin perjuicio de lo expuesto, se le precisa que puede hacer la consulta en la plataforma de PERÚ COMPRAS (...)".

Al respecto, lo indicado por el citado funcionario, confirma lo advertido por la comisión de control, en el extremo que, en el Informe n.° 966-2022-ULCP-OGA/MDB de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 23)** que sustentó la elección del proveedor FIMAV Perú E.I.R.L. con prelación 3, no adjunto la constancia y/o documento de SISCOVID del citado proveedor; además, de la revisión a la plataforma del Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID Empresas)[49], se

[49] https://saludtrabajo.minsa.gob.pe/page/homepage

advierte, que dicho proveedor con prelación n.° 3, no cuenta con registro ni aprobación del documento de SISCOVID-19[50].

Con relación a la pregunta relacionada a como constató que el proveedor de la oferta ganadora contaba con la constancia SISCOVID-19, y si el mismo procedimiento efectuó a las otras ofertas presentadas.

Respuesta:

> *"Al ser un procedimiento que se realiza a través de la plataforma de PERÚ COMPRAS, se pudo visualizar en la cotización enviada, que algunos de los postores declaraban contar con dicha constancia mientras que otros no".*

Al respecto, lo afirmado por el Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, carece de información que respalde su afirmación, debido a que en el Informe n.° 966-2022-ULCP-OGA/MDB de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, no adjunta documentación que sustente que postores declaraban contar con dicha constancia y que postores no; además, no adjunta documentación que sustente lo señalado en el numeral 2 de la Carta S/N-2024-PDPM de 04 de noviembre de 2024[51] **(Apéndice n.° 31)**.

Asimismo, con relación a las preguntas:

¿La oferta elegida fue la que ofreció menor costo y era la única que contaba con la constancia SICOVID – 19 y cumplía con los protocolos de sanidad?

Respuesta:

> *"No se cuenta con documentación, respecto de lo cuestionado, que a la fecha no se tienen acceso a la plataforma de PERU COMPRAS, por lo que no se puede visualizar la relación de postores que participaron en dicho procedimiento, así como tampoco se tiene acceso a sus ofertas económicas (cotizaciones)". Tampoco se visualiza dicha información en el expediente proporcionado; que según expuesto en el informe n.° 966-2022-ULCP-OGA/MDB, el proveedor FIMAV PERÚ E.I.R.L., cumplía con las condiciones para otorgar la buena Pro y contaba con los protocolos de sanidad"*

¿Por qué razón en el informe sustentatorio de la elección del bien y el proveedor[52], no se incluyó un cuadro comparativo de las ofertas presentadas?

Respuesta:

> *"(...) se precisa que este hecho pudo ocurrir como consecuencia de un error involuntario, **hecho que NO afecta al desarrollo del procedimiento**, toda vez que la información de los postores que participaron se puede visualizar en la plataforma PERÚ COMPRAS, además, puede consultarse la plataforma para poder contar con la información de los postores".* El subrayado y negrita es nuestro.

Lo expresado por el señor Pedro David Pereyra Manco, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, confirma lo advertido por la comisión de control, en el extremo que no adjunto a su informe n.° 966-2022-ULCP-OGA/MDB de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, que sustentó la elección del proveedor con prelación n.° 3, el cuadro comparativo - "Detalle de Cotización" **(Apéndice n.° 22)** de las seis (6) ofertas de los proveedores que ofertaron las sillas giratorias,

[50] Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Trabajo".
[51] Mediante Carta n.° 003-2024-OCI/MDB-SCE-04 de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, se solicitó información.
[52] Informe n.° 966-2022-ULCP-OGA/MDB de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 23)**.

toda vez que en el numeral 9 del Anexo n.° 03 denominado "Forma de informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos Acuerdos Marco[53]", referido "criterios para la selección de proveedores" indica que debe incluir el cuadro comparativo; situación que perjudica la trasparencia en la información que todo proceso debe ceñirse.

En consecuencia, de la comparación entre el proveedor elegido (orden de prelación 3) y los postores que ofertaron menor precio del bien, se colige que no se seleccionó la oferta de menor costo total, bajo el concepto de "mejor costo total del bien" ni contaba con el documento de SISCOVID-19, lo cual, no se ajusta a la verdad; toda vez que el proveedor que oferto mejor costo total del bien fue C&CO Industria Agropecuaria E.I.R.L., por lo tanto, es carente de veracidad el criterio invocado para la selección del proveedor con prelación 3; generando de esta manera un mayor gasto a la Entidad, ocasionándole un perjuicio económico por el importe de S/. 9 425,25.

3. Contratación al proveedor Linkworks S.A.C.

Requerimiento Efectuado

El requerimiento efectuado por el área usuaria que solicitó 720 Escobas Baja policía, 360 Recogedores de basura y 50 escobas metálica, adjuntando el Anexo n.° 02 Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 32)** visadas y suscritas por la señora Arcarina J. Gonzales García, Subgerente de Medio Ambiente y por el señor César Fernando Ibañez Alfaro, Gerente de Gestión Ambiental, siguió el siguiente trámite:

Cuadro n.° 10
Trámite que siguió el requerimiento del Área usuaria

Requerimiento N°	Emitido por	Descripción	Documento de traslado de requerimiento a la Oficina de Logística y Patrimonio
Informe n.° 027-2022-SGMA-GGA/MDB de 26 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 33)**.	Arcarina J. Gonzales García, Subgerente de Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Breña.	Escobas : escoba de: paja sin diseño c: madera 160 cm alto x 39 cm ancho P: 2.00 kg CONT.: no aplica G.F: 1 mes unidad proserlim escoba de paja de sorgo tipo baja policía 2 zunchos 5 pitas especial. 0573	Memorando n.° 038-2022-GGA/MDB de 26 de enero de 2022- **Proveído n.° 498-2022 de 26 de enero de 2022 (Apéndice n.° 34)**.

Fuente: Expediente de comprobante de pago n.° 1811-2022 de 6 de abril de 2022[54].
Elaborado: Comisión de Control.

De la revisión a la información en Formato Excel remitida por Perú Compras[55], correspondiente a la orden de compra formalizadas por la Entidad correspondiente al periodo 2022, se aprecia que la creación del ítem a adquirir, fue realizada a través del usuario y contraseña del señor Pedro David Pereyra Manco, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, creando el ítem para la adquisición la adquisición de escobas y recogedores.

Informe que sustenta la selección del proveedor

Al respecto, de la revisión del sustento de la selección de la ficha-producto, y del proveedor de escobas y recogedores, por S/ 34 408,80, se tiene la cotización 410786-2022 de 25 de febrero

[53] Reglas Estándar del Método Especial de Contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco- Tipo I-Modificación III.
[54] Remitido por la Entidad con Memorándum n.° 072-2024-OCI/MDB de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 12)**.
[55] Remitida mediante Oficio n.° 008808-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 15 de agosto de 2024 a través del correo electrónico de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, Acuerdo Marco EXT-CE-2021-3[56], en el cual la Entidad eligió 2 fichas productos una para las escobas y otra para los recogedores[57] en los catálogos Electrónicos para adquirir los citados bienes de manera individual.

Luego de ello, mediante Detalle de Cotización REQ-2022-301254-10 OCAM-2022-301254-7-0 de 08 de marzo de 2022[58] **(Apéndice n.° 36)**, se obtuvo un listado de 46 ofertas para escobas y 3 ofertas correspondiente a recogedores, de las cuales se seleccionó para la adquisición de escobas, la ficha-producto del proveedor LINKWORKS S.A.C. con número de prelación 8, indicador "semáforo verde" y un plazo de entrega de 5 días; y, para la adquisición de recogedores, se seleccionó la ficha-producto del mismo proveedor S.A.C. con número de prelación 1, también con indicador de "semáforo verde[59]" y un plazo de entrega de 5 días.

En ese sentido, el Informe n.° 452-2022-ULCP-OGA/MDB de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, en el cual el señor Pedro David Pereyra Manco, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, informó como criterio y sustento de la selección de la ficha-producto y para la selección del proveedor, lo siguiente:

> *"(...) Seleccionando la Ficha-producto que cumple con las especificaciones técnicas detalladas en el documento de la referencia, habiendo recibido la cotización de los Proveedores y evaluando las condiciones del costo total del bien (Precio total. Condiciones comerciales, como el plazo de garantía, tiempo de entrega. Costo por flete) indicador y de manera complementaria la constancia SISCOVID-19 y protocolo de sanidad se seleccionó al proveedor".*
>
> *"Luego de realizar la evaluación de las cotizaciones y la condición de las ofertas de los proveedores se optó por hacer la "ADQUISICIÓN DE ESCOBAS Y RECOGEDORES PARA EL SERVICIO DE BARRIDO DE CALLES", **por ofrecer el mejor costo total del bien**". **Lo subrayado y resaltado, es nuestro.***

Al respecto, no se incluyó en el Informe n.° 452-2022-ULCP-OGA/MDB de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, el cuadro comparativo de cotizaciones, a que hace referencia el Anexo n.° 03, forma de informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; asimismo, en el referido informe, el señor Pedro David Pereyra Manco, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, indicó que evaluaron las condiciones del costo total del bien, tales como precio total, condiciones comerciales, plazo de garantía, tiempo de entrega, costo flete, y de complementariamente las constancia SISCOVID-19 y protocolo de sanidad, y que luego de dicha evaluación, se seleccionó al proveedor Linkworks S.A.C., por ofrecer el mejor costo total del bien.

Sin embargo, del contenido del Detalle de Cotización REQ-2022-301254-10 OCAM-2022-301254-7-0 de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 36)**, remitido por la Entidad, mediante Memorándum n.° 1295-2024-ULCP-OA-MDB de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, se

[56] Materiales e insumos de limpieza, papeles para aseo y limpieza.

[57] Selección de Fichas producto que fueron adjuntados al Informe n.° 334-2022-ULCP-OGA/MDB de 25 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 37)** con el cual la Entidad solicito Certificación de Crédito Presupuestal para la Adquisición de las escobas y recogedores – PERÚ COMPRAS.

[58] Fecha de publicación 8 de marzo de 2022 y remitida por la Entidad mediante Memorando n.° 1295-ULCP-OA-MDB de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

[59] Cabe precisar que, a través del comunicado n.° 067-2020-PERÚ COMPRAS/DAM de 9 de julio de 2020, se indicó a las Entidades Públicas y a los proveedores adjudicatarios que, a partir del 6 de julio de 2020, se encuentra habilitada en la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el indicador "Alerta Semáforo", para las entidades y proveedores, el cual reporta el nivel de cumplimiento de la ejecución contractual de las órdenes electrónicas formalizadas.
Al respecto, Perú Compras, adjuntó a su comunicado el "Clasificador de Riesgo de Alerta Semáforo", del que se advierte los siguientes colores:
- Verde: "Sin riesgo" (...). No hay riesgo de pago o entrega de las compras realizadas".
- Amarillo: "Mínimo riesgo (...), Al menos una orden de compra cuenta con retraso de pago o entrega entre 1 y 8 días calendario y que además la cantidad de órdenes de compra en retraso constituye un porcentaje mayor a 0% hasta el 25% del total".
- (...)".

advierte que no fueron incluidas en el referido informe sustentatorio[60], la existencia de siete (07) cotizaciones de proveedores con prelación del 1 al 7, pese a que ofrecían menor valor total, e igual plazo de entrega, y, que de acuerdo al número de prelación 1, correspondía la selección del proveedor Ecolimp Empresarial E.I.R.L, el cual ofrecía con mejor costo total y mismo plazo de entrega, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 11
Adquisición de escobas y recogedores – Plazo de entrega 5 días

Número de Prelación	Estado	Proveedores	Ficha-producto	Indicador Semáforo	Plazo de entrega	Costo Total S/
1	No seleccionada	Ecolimp Empresarial E.I.R.L.	Escobas: Escoba de: paja sin diseño c: madera 160 cm alto x 39 cm ancho p: 2.00 kg cont.: no aplica G.F: 1 mes unidad PROSERLIM escoba de paja de sorgo tipo baja policía 2 zunchos 5 pitas especial. 0573.	Verde	5	18 572,26
2	No seleccionada	Productos Ecológicos de calidad E.I.R.L.	Escobas: Escoba de: paja sin diseño c: madera 160 cm alto x 39 cm ancho p: 2.00 kg cont.: no aplica G.F: 1 mes unidad PROSERLIM escoba de paja de sorgo tipo baja policía 2 zunchos 5 pitas especial. 0573.	Verde	5	20 449,87
3	No seleccionada	Corporación Luzan S.A.C.	Escobas: Escoba de: paja sin diseño c: madera 160 cm alto x 39 cm ancho p: 2.00 kg cont.: no aplica G.F: 1 mes unidad PROSERLIM escoba de paja de sorgo tipo baja policía 2 zunchos 5 pitas especial. 0573.	Amarillo	5	20 645,28
4	No seleccionada	Productos Ecológicos de Limpieza S.A.C.	Escobas: Escoba de: paja sin diseño c: madera 160 cm alto x 39 cm ancho p: 2.00 kg cont.: no aplica G.F: 1 mes unidad PROSERLIM escoba de paja de sorgo tipo baja policía 2 zunchos 5 pitas especial. 0573.	Verde	5	21 070,08
4	No seleccionada	Llontop Jesús Juan Carlos	Escobas: Escoba de: paja sin diseño c: madera 160 cm alto x 39 cm ancho p: 2.00 kg cont.: no aplica G.F: 1 mes unidad PROSERLIM escoba de paja de sorgo tipo baja policía 2 zunchos 5 pitas especial. 0573.	Amarillo	5	21 070,08
5	No seleccionada	Corporación BJM E.I.R.	Escobas: Escoba de: paja sin diseño c: madera 160 cm alto x 39 cm ancho p: 2.00 kg cont.: no aplica G.F: 1 mes unidad PROSERLIM escoba de paja de sorgo tipo baja policía 2 zunchos 5 pitas especial. 0573.	Verde	5	21 240,00
6	No seleccionada	DELSA Perú E.I.R.L.	Escobas: Escoba de: paja sin diseño c: madera 160 cm alto x 39 cm ancho p: 2.00 kg cont.: no aplica G.F: 1 mes unidad PROSERLIM escoba de paja de sorgo tipo baja policía 2 zunchos 5 pitas especial. 0573.	Verde	5	22 514,40
7	No seleccionada	Quiroz Castillo Saul Luis	Escobas: Escoba de: paja sin diseño c: madera 160 cm alto x 39 cm ancho p: 2.00 kg cont.: no aplica G.F: 1 mes unidad PROSERLIM escoba de paja de sorgo tipo baja policía 2 zunchos 5 pitas especial. 0573.	Verde	5	22 854,24
8	**Seleccionada**	Linkworks S.A.C.	Escobas: Escoba de: paja sin diseño c: madera 160 cm alto x 39 cm ancho p: 2.00 kg cont.: no aplica G.F: 1 mes unidad PROSERLIM escoba de paja de sorgo tipo baja policía 2 zunchos 5 pitas especial. 0573.	Verde	5	23 109,12
(...)						

Fuente: Detalle de cotización REQ-2022-301254-10 OCAM-2022-301254-7-0 de 8 de marzo de 2022[61].
Elaborado: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se puede advertir que la afirmación que indicó el señor Pedro David Pereyra Manco, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, en su informe[62] sustentando

[60] Informe n.° 452-2022-ULCP-OGA/MDB de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 38)**.
[61] Remitida con Memorando n.° 1295-2024-ULCP-OA-MDB de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.
[62] Informe n.° 452-2022-ULCP-OGA/MDB de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 38)**:
(...) *Luego de realizar la evaluación de las cotizaciones y la condición de las ofertas de los proveedores* ***se optó por hacer la "ADQUISICIÓN DE SILLAS GIRATORIAS PARA LA ATENCIÓN DE LAS DIVERSAS ÁREAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA", con el***

la selección del proveedor, carece de veracidad, toda vez que el proveedor Ecolimp Empresarial E.I.R.L, con número de prelación 1, ofreció el mismo producto, con las mismas características, plazo de entrega e indicador "semáforo verde"[63], a un menor costo respecto del **proveedor Linkworks S.A.C.**; sin embargo, el citado funcionario, solicitó al gerente de la Oficina de Administración, mediante el Informe n.° 452-2022-ULCP-OGA/MDB de 08 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, autorización de la adquisición de las escobas y recogedores al proveedor seleccionado, sin adjuntar el cuadro comparativo; autorización que se dio en el mismo informe con Proveído n.° 1623-2022 de 08 de marzo de 2022, aprobando la selección del **proveedor Linkworks S.A.C.; con número de prelación 8**, pese a que este último ofertó un costo más alto, generando un mayor gasto a la Entidad, ocasionándole un perjuicio económico por el importe de S/ 4 536,86, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Orden de Compra OCAM-2022-301254-7-0 (Perú Compras)

CATALOGO	DESCRIPCIÓN ITEM	CANTIDAD REQUERIDA ITEM	CANTIDAD DE PROFORMAS	PROVEEDOR MENOR PRECIO PRELACIÓN 1		PROVEEDOR ELEGIDO			PERDIDA DE AHORRO (B) – (A)
				RAZON SOCIAL	MONTO TOTAL MENOR PRECIO (A)	RAZON SOCIAL	MONTO TOTAL (B)	PRELACION PRECIO	
MATERIALES E INSUMOS DE LIMPIEZA	ESCOBAS : ESCOBA DE: PAJA SIN DISEÑO C: MADERA 160 CM ALTO X 39 CM ANCHO P: 2.00 KG CONT.: NO APLICA G.F: 1 MES UNIDAD PROSERLUM ESCOBA DE PAJA DE SORGO TIPO BAJA POLICÍA 2 ZUNCHOS 5 PITAS ESPECIAL. 0573.	720	46	ECOLIMP EMPRESARIAL E.I.R.L.	18 572,26	LINKWORK S S.A.C.	23 109,12	8	4 536,86
								TOTAL	S/ 4 536,86

Fuente: *Data General de las Adquisiciones efectuadas por la Municipalidad Distrital de Breña en el año 2022.*
Elaborado por: Comisión de Control.

Emisión de Orden de Compra-Guía de Internamiento y Formalización de OCAM electrónica

Luego de la elección del proveedor Linkworks S.A.C., se suscribió la orden de compra-guía de internamiento n.° 0032 de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 39)** con un plazo de entrega de 5 días, la misma que fue formalizada a través de la orden de compra electrónica n.° OCAM-2022-301254-7-0 de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, con plazo 5 días.

Al respecto, la Orden de compra-guía de internamiento n.° 0032 de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 39)**, fue autorizada por el señor Pedro David Pereyra Manco, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, tal como se muestra seguidamente:

proveedor *FIMAV PERÚ E.I.R.L.,* ***por ofrecer mejor costo total del bien,*** *y contar con constancia SISCOVID 19 y Cumplir con los protocolos de sanidad".*

[63] Cabe precisar que, a través del comunicado n.° 067-2020-PERÚ COMPRAS/DAM de 9 de julio de 2020, se indicó a las Entidades Públicas y a los proveedores adjudicatarios que, a partir del 6 de julio de 2020, se encuentra habilitada en la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el indicador "Alerta Semáforo", para las entidades y proveedores, el cual reporta el nivel de cumplimiento de la ejecución contractual de las órdenes electrónicas formalizadas.
Al respecto, Perú Compras, adjuntó a su comunicado el "Clasificador de Riesgo de Alerta Semáforo", del que se advierte los siguientes colores:
- Verde: "Sin riesgo" (...). No hay riesgo de pago o entrega de las compras realizadas".

(...).

Cuadro n.º 13

Orden de Compra OCAM-2022-301254-7-0 (Perú Compras)

Nº OCAM y fecha de formalización	Orden de compra-guía de internamiento N.º	Concepto	Monto S/	Plazo de Entrega	Orden de compra – Guía de internamiento suscrita por:
OCAM-2022-301254-7-0 de 10 de marzo de 2022.	0032 de 8 de marzo de 2022.	Escobas: Escoba de: paja sin diseño c: madera 160 cm alto x 39 cm ancho p: 2.00 kg cont.: no aplica G.F: 1 mes unidad PROSERLIM escoba de paja de sorgo tipo baja policía 2 zunchos 5 pitas especial. 0573.	23 109,12	5 días, computados a partir del día siguiente de aceptada la O/C	Pedro David Pereyra Manco, Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial.

Fuente: Expediente de comprobante de pago n.º 1811-2022 de 6 de abril de 2022; y documentación adjunta.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se puede apreciar que , el señor, Pedro David Pereyra Manco, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, firmó y autorizó la compra-guía de internamiento n.º 0032 de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.º 39)**, en señal de conformidad, con lo cual se viabilizó la contratación del proveedor Linkworks S.A.C., sin observar que existían mejores ofertas económicas por el mismo producto, generando un mayor gasto a la Entidad, ocasionándole un perjuicio económico por el importe de S/ 4 536,86, hecho que se materializó con el pago al contratista tramitado con el comprobante de pago n.º 1811-2022 de 6 de abril de 2022[64] **(Apéndice n.º 41)**, cuyo desembolso se realizó a través de la transferencia a cuenta de terceros n.º 22001633 por el importe e S/ 34 408,80[65], que incluye las adquisición de las escobas por el importe de S/ 23 109,12.

Cabe precisar, que el responsable de OEC estableció como criterio "ofrecer el mejor costo total del bien" "constancia de SISCOVID y protocolo de sanidad"; sin embargo, el mejor costo total fue ofertado por la empresa ECOLIMP EMPRESARIAL E.I.R.L. con prelación 1, quién oferto un menor costo total, mismo plazo de entrega del bien, mismas características del bien requerido y con semáforo verde; por lo cual, el criterio afirmado por la responsable de OEC, no justifica la elección del proveedor seleccionado con prelación 8; además, no se evidencia documento que sustente que el proveedor seleccionado entregó la constancia SISCOVID y protocolo de sanidad a que hizo mención en el informe[66] **(Apéndice n.º 38)** que sustento para la selección proveedor con prelación 8 y/o que las otras empresas ofertantes carecían de dichos documentos; por lo tanto, el criterio invocado por el OEC es carente de veracidad.

Asimismo, de la revisión en el reporte de "Detalle de cotizaciones"[67], según orden de prelación ubicaba en primer lugar la oferta presentada por el proveedor Ecolimp Empresarial E.I.R.L., por ser la de menor precio, para determinar la selección de la oferta no se consideró en base al menor costo; toda vez que, de la comparación entre todas las ofertas según Detalle de Cotización[68] **(Apéndice n.º 36)**, se aprecia que existían proveedores que ofertaron un menor costo total, ubicándose la oferta ganadora en octavo lugar según orden de prelación; la oferta solo fue seleccionada bajo el argumento que el proveedor presentaba "ofrecer mejor costo total del bien, constancia de SISCOVID y protocolo de sanidad" **(Apéndice n.º 37)**; sin embargo, se verificó que los proveedores que presentaron ofertas de menor precio, ofrecían igual plazo de

[64] Informe n.º 616-2022-ULCP-OGA-MDB de 31 de marzo del 2022-conformidad del Bien **(Apéndice n.º 42)**.
[65] Correspondiente a la Factura Electrónica n.º F001-00001689 de 17 de marzo de 2022 y Guía de Remisión – Remitente 002 – N.º 011445 de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.º 43)**.
[66] Informe n.º 452-2022-ULCP-OGA/MDB de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.º 38)**.
[67] Remitida por la Entidad mediante memorándum n.º 1295-2024-ULCP-OA-MDB de 4 de setiembre de 2024.
[68] Remitida por la Entidad mediante Memorando n.º 1295-2024-ULCP-OA-MDB de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.º 5)**.

entrega (5 días) del bien que el proveedor Linkworks S.A.C., seleccionado por la Entidad; contraviniendo lo establecido en el subnumeral 8.7 del numeral VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 07-2017-OSCE/CD, que señala entre otros:

> *"El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección del bien o servicio, y del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo"* **(Negrita y subrayado es nuestro)**

Además, contravino lo establecido en los subnumerales 7.1 y 7.8 de la VII Disposiciones Generales de la Directiva n.º 006-2021-PERÚ COMPRAS, que señala lo siguiente:

> *"7.1 (...)El método especial de contratación busca optimizar la compra pública logrando el mejor valor del dinero, competencia y transparencia en sus transacciones, conforme a los principios de la contratación pública"*
> *(...)*
> *7.8 Las entidades contratantes son responsables de las contrataciones que se realicen a través de este método especial de contratación, para lo cual deben observar criterios objetivos que permitan realizar sus contrataciones en tiempos y oportunidades de acuerdo con la planificación realizada, considerando pluralidad de marcas y procurando la obtención del mejor costo total".* **(Negrita y subrayado es nuestro)**

Cabe precisar, que mediante Carta n.º 003-2024-OCI/MDB-SCE-04 de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.º 30)**, la comisión de control, solicitó al señor **Pedro David Pereyra Manco** en su condición de jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial (periodo 10/01/2022 al 17/06/2022), entre otros, información con relación a la adquisición de 125 sillas giratorias, la presentación de la constancia SISCOVID-19, así como el cuadro comparativo de las ofertas presentadas.

Obteniendo como respuesta lo siguiente:

Respuesta del señor Pedro David Pereyra Manco, jefe de Logística y Control Patrimonial de la Entidad (periodo 10/01/2022 al 17/06/2022), mediante Carta S/N-2024-PDPM de 04 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.º 31).**

En cuanto a la pregunta: ¿Precise, si para efectos de compra a través de los Catálogos Electrónicos, uno de los criterios para la elección del producto se sustenta a través de la presentación de la constancia SISCOVID-19, por el proveedor?

Respuesta:

> *"Si, conforme a lo que se expuso en el Informe n.º 452-2022-ULCP-OGA/MDB de 8 de marzo de 2022; asimismo, se puede visualizar en la página 19, del expediente proporcionado (Orden de Compra: OCAM-2022-301254-10-1) que la adquisición se realizó en el marco de las disposiciones que el estado dispuso por la emergencia sanitaria del COVID-19".*

Al respecto, lo indicado por el Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, no se condice con la normativa de la materia, dado que para la elección del producto y del proveedor debió sustentarse sobre la base del costo total del o servicio teniendo en cuenta el numeral VI de la Directiva n.º 007-2017-OSCE/CD; contar con constancia SISCOVID-19, más que un criterio constituye una exigencia para el reinicio de actividades de las empresas por efecto de la pandemia.

En cuanto, a la interrogante: ¿Los postores presentaron en su oferta la constancia SISCOVID-19? ¿Precise quienes si y quienes no?

Respuesta:

> *"No se cuenta con documentación sobre lo cuestionado, y tampoco se observa en el expediente proporcionado. Asimismo, se le precisa que el proveedor LINWORKS S.A.C., si cuenta con registro SISCOVID-19, según consulta realizada en https://saludtrabajo.minsa.gob.pe/page/homepage"*

Al respecto, lo indicado por el citado funcionario, confirma lo advertido por la comisión de control, en el extremo que, en el Informe n.° 452-2022-ULCP-OGA/MDB de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 38)** que sustentó la elección del proveedor LINWORKS S.A.C. con prelación 8, no adjunto la constancia y/o documento de SISCOVID del citado proveedor; No obstante, de la revisión a la plataforma del Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID Empresas)[69], se advierte, que dicho proveedor con prelación n.° 8, cuenta con registro aprobado del documento de SISCOVID[70].

Con relación a que; ¿cómo constatò que el proveedor de la oferta ganadora contaba con la constancia SISCOVID-19, y si el mismo procedimiento efectuó a las otras ofertas presentadas?

Respuesta:

> *"Al ser un procedimiento que se realiza a través de la plataforma de PERÙ COMPRAS, se pudo visualizar en la cotización enviada, que algunos de los postores declaraban contar con dicha constancia mientras que otros no".*

Al respecto, lo afirmado por el Jefe de la Unidad de Logistica y Control Patrimonial, carece de evidencia debido a que el Informe n.° 452-2022-ULCP-OGA/MDB **(Apéndice n.° 38)**, no cuenta con documentación que sustente cuales son los postores que indicaron contar con dicha constancia y que postores no; además, no adjunta documentación que sustente lo señalado en la Carta S/N-2024-PDPM de 04 de noviembre de 2024[71].

Asimismo, con relación a las preguntas:

¿La oferta elegida fue la que ofreció menor costo y era la única que contaba con la constancia SISCOVID – 19 y cumplía con los protocolos de sanidad?

Respuesta:

> *"No se cuenta con documentación, respecto de lo cuestionado, que a la fecha no se tienen acceso a la plataforma de PERU COMPRAS, por lo que no se puede visualizar la relación de postores que participaron en dicho procedimiento, así como tampoco se tiene acceso a sus ofertas económicas (cotizaciones). Tampoco se visualiza dicha información en el expediente proporcionado; que según expuesto en el informe n.° 452-2022-ULCP-OGA/MDB, el proveedor LINWORKS S.A.C. cumplía con las condiciones para otorgar la buena Pro y contaba con los protocolos de sanidad"*

¿Por qué razón en el informe sustentatorio de la elección del bien y el proveedor[72], no se incluyó un cuadro comparativo de las ofertas presentadas?

[69] https://saludtrabajo.minsa.gob.pe/page/homepage

[70] Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el Trabajo".

[71] Mediante Carta n.° 003-2024-OCI/MDB-SCE-04 de 28 de octubre de 2024, se solicitó información **(Apéndice n.° 30)**.

[72] Informe n.° 452-2022-ULCP-OGA/MDB de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 38)**.

Respuesta:

> *"(...) se precisa que este hecho pudo ocurrir como consecuencia de un error involuntario, **hecho que NO afecta al desarrollo del procedimiento**, toda vez que la información de los postores que participaron se puede visualizar en la plataforma PERÚ COMPRAS, además, puede consultarse la plataforma para poder contar con la información de los postores".* El subrayado y negrita es nuestro.

Lo expresado por el señor Pedro David Pereyra Manco, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, confirma lo advertido por la comisión de control, en el extremo que no adjunto a su informe n.° 452-2022-ULCP-OGA/MDB del 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 38)**, que sustentó la elección del proveedor con prelación n.° 8, el cuadro comparativo - "Detalle de Cotización" **(Apéndice n.° 36)** de las cuarenta y nueve (49) ofertas de los proveedores que ofertaron las 720 escobas, toda vez que en el numeral 9 del Anexo n.° 03 denominado "Forma de informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos Acuerdos Marco[73]", referido a los "criterios para la selección de proveedores" indica que debe incluir el cuadro comparativo; situación que perjudica la trasparencia en la información que todo proceso debe ceñirse.

En consecuencia, de la comparación entre el proveedor elegido (orden de prelación 8) y los postores que ofertaron menor precio del bien, se colige que no se seleccionó la oferta de menor costo total, bajo el concepto de "mejor costo total del bien, que no se ajusta a la verdad; toda vez que el proveedor que oferto mejor costo total del bien fue ECOLIMP EMPRESARIAL E.I.R.L., por lo tanto es, es carente de veracidad el criterio invocado para la selección del proveedor con prelación 8, al indicar que ofreció el mejor costo total del bien; generando un mayor gasto a la Entidad, ocasionándole de esta manera un perjuicio económico por el importe de S/. 4 536,86.

Periodo 2021

4. Contratación del proveedor Limited & Colors S.A.C.

Requerimiento Efectuado

El requerimiento efectuado por el Área usuaria que solicitó 12 unidades de Tóner: rendimiento: 2300 pg. negro G. F: 12 meses ON-SITE caja X 01 unidad HP tóner CE505A, adjuntando el Anexo n.° 02 Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.° 44)** visada y suscrita por la señora Rocío Marisol Evanan Rivera, Subgerente de Salud y Bienestar Social y por la Gerente de Desarrollo Humano, Mariela Margarita Temoche Guevara, siguió el siguiente trámite:

Cuadro n.° 14
Trámite que siguió el requerimiento del Área usuaria

Requerimiento N°	Emitido por	Descripción	Documento de traslado de requerimiento a la Oficina de Logística y Patrimonio
Memorándum n.° 100-2021-SGSBS-GDH-MDB de 01 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 45)**.	Rocio Marisol Evanan Rivera, Subgerente de Salud y Bienestar Social de la Municipalidad Distrital de Breña	12 unidades de Tóner: rendimiento: 2300 pg. negro G. F: 12 meses ON-SITE caja X 01 unidad HP tóner CE505A	Memorando n.° 086-2021-GDH/MDA de 01 de febrero de 2021; Proveído n.° 745-2021-GAF de 02/02/2021 **(Apéndice n.° 46)**.

Fuente: Expediente de comprobante de pago n.° 1423 de 28 de abril de 2021[74].
Elaborado: Comisión de Control.

[73] Reglas Estandar del Metodo Especial de Contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco- Tipo I-Modificación III.
[74] Remitido por la Entidad con Memorándum n.° 072-2024-OCI/MDB de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 12)**.

De la revisión a la información en Formato Excel remitida por Perú Compras[75], correspondiente a las Órdenes de compra formalizadas por la Entidad correspondiente al periodo 2021, se aprecia que la creación del ítem a adquirir, fue realizada a través del usuario y contraseña de Saul David Zubizarreta Escriba, creando el ítem para la adquisición la adquisición de tóner.

Informe que sustenta la selección del proveedor

Al respecto, de la revisión del sustento de la selección de la ficha-producto, y del proveedor del tóner[76], por S/ 3 932,80, se tiene la cotización-281589-2021 de 05 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, Acuerdo Marco IM-CE-2020-6[77], en el cual la Entidad eligió 2 fichas productos[78] en los catálogos Electrónicos para adquirir tóner.

Luego de ello, mediante Detalle de Cotización REQ-2021-301254-15 OCAM-2021-301254-7-0 de 25 de febrero de 2021[79] **(Apéndice n.° 48)**, se obtuvo un listado de 149 ofertas, de las cuales se seleccionó la ficha-producto del proveedor Limited & Colors S.A.C con número de prelación 4, indicador semáforo verde y un plazo de entrega de 3 días.

Cabe precisar, que el Anexo n.° 03 denominado "*Forma de informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco*" o informe que sustenta la selección de la ficha-producto y del proveedor, no se encuentra registrado en la Plataforma de Perú Compras[80]; asimismo, tampoco se advierte el citado informe en el expediente de pago y de contratación; no obstante, que de acuerdo a la normativa vigente establecía que las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de las Contrataciones, y **que contendrá entre otros "Informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor**, considerando el mejor costo total para la Entidad, tal como lo señala el literal e) del subnumeral 8.3 de la Directiva n.° 013-2016-PERUCOMPRAS "Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco":

> "*Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de las Contrataciones y contendrá lo siguiente: (…), **iii) Informe sustentatorio de la elección del bien o servicio y del proveedor**, considerando el mejor costo total para la entidad contratante, (…)*". El subrayado y negrita es nuestro.

Así mismo, el literal i) del subnumeral 8.3 de la Directiva n.° 013-2016-PERUCOMPRAS "Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", indica lo siguiente:

> "*Las (…). Así como los informes sustentatorios que generen las Entidades Contratantes a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, será registradas en el SEACE*".

En consecuencia, no se encuentra sustentada la elección del proveedor, dado que no se advierte en el expediente de pago, el documento que sustenta que el proveedor elegido presentó el "mejor costo total" para la Entidad, ello teniendo en cuenta el ítem XI. Glosario de términos de la Directiva en mención[81] en el que se define:

[75] Remitida mediante Oficio n.° 009240-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 28 de agosto de 2024 a través del correo electrónico de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

[76] Detalle de Cotización REQ-2021-301254-15 OCAM-2023-301254-7-0 de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 48)**.

[77] Impresoras, consumibles, repuestos y accesorios de oficina.

[78] Tal como se muestra en el Cotizador n.° 281589-2021**(Apéndice n.° 47)** Ficha producto, adjunto al Informe n.° 023-2021-DEMUNA/SGSBS/GDH/MDB de 28 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 47)** con el cual la Entidad solicitó la Adquisición de tóner– PERÚ COMPRAS.

[79] Fecha de publicación 25 de febrero de 2021, remitida por la Entidad mediante memorándum n.° 1295-2024-ULCP-OA-MDB de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

[80] En su lugar registraron el Informe n.° 0139-2021-SGLCP-GAF/MDB de 08 de febrero del 2021 **(Apéndice n.° 49)**, correspondiente a la solicitud de certificación presupuestal para la adquisición de tóner.

[81] Directiva n.° 013-2016-PERUCOMPRAS "Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco".

b) *Costo total del bien o servicio: es el valor o monto resultante que contemple todos los conceptos y aspectos referidos a las características y condiciones del bien o servicio, tales como: i) precio, ii) rendimiento y vida útil, iii) las condiciones comerciales, como los plazos de garantía, los plazos de entrega, entre otros, iv) el costo por flete y v) otros aplicables, de acuerdo a las condiciones del mercado en el que se comercien los bienes o servicios contenidos en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.*

Sin perjuicio de ello, se presenta el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 15
Adquisición de tóner – Plazo de entrega 3 días

Número de Prelación	Estado	Proveedores	Ficha-producto	Indicador Semáforo	Plazo de entrega	Costo Total S/
1	No seleccionada	Junior Color Corporation E.I.R.L.	TÓNER: RENDIMIENTO: 2300 pg. NEGRO G. F: 12 MESES ON-SITE CAJA X 01 UNIDAD HP TÓNER CE505A	Naranja[82]	3	3 312,31
2	No seleccionada	Inversiones JVE E.I.R.L.	TÓNER: RENDIMIENTO: 2300 pg. NEGRO G. F: 12 MESES ON-SITE CAJA X 01 UNIDAD HP TÓNER CE505A	Naranja[83]	3	3 778,17
3	No seleccionada	Distrib. Tóner Print E.I.R.L.	TÓNER: RENDIMIENTO: 2300 pg. NEGRO G. F: 12 MESES ON-SITE CAJA X 01 UNIDAD HP TÓNER CE505A	Verde	3	3 829,86
4	**Seleccionada**	Limited & Colors S.A.C.	TÓNER: RENDIMIENTO: 2300 pg. NEGRO G. F: 12 MESES ON-SITE CAJA X 01 UNIDAD HP TÓNER CE505A	Verde	3	3 932,80
(...)						

Fuente: Detalle de cotización REQ-2021-301254-15 OCAM-2023-301254-7-0 de 25 de febrero de 2021[84].
Elaborado: Comisión de Control.

Al respecto, se advierte que no se ha elegido al proveedor con mejor costo total del bien, en la medida que existen otros proveedores que ofertaron menor precio, el mismo plazo de entrega y en algunos casos un buen nivel de cumplimiento de entrega; así mismo, del cuadro precedente, se puede advertir que el proveedor Junior Color Corporation E.I.R.L, con número de prelación 1, ofreció el mismo producto pero con misma marca HP a un menor costo respecto del proveedor Limited & Colors S.A.C.; sin embargo, la señora Verónika Janinne Luna – Victoria Becerra, Subgerente de Logística y Control Patrimonial, aprobó la selección del proveedor Limited & Colors S.A.C. con número de prelación 4, pese a que este último ofertó un costo más alto, generando un mayor gasto a la Entidad, ocasionándole de esta manera un perjuicio económico de S/ 620,49 tal como se muestra en el cuadro siguiente:

[82] El indicador "Alerta Semáforo" el color Naranja, no significa que el proveedor no este apto para ser seleccionado, toda vez que significa que al menos una Orden de Compra (considera la orden de compra con mayor retraso) cuente con retraso de 1 y 8 días calendario, y que además la cantidad de órdenes de compra en retraso constituye un porcentaje que se encuentre entre más del 25% hasta el 75% del total de compra en retraso constituya un porcentaje mayor a 0% hasta el 50% del total, lo que constituye un mediano riesgo según el clasificador de riesgo de alerta semáforo de PERU COMPRAS-Comunicado n.° 067-2020-PERÚ COMPRAS/DAM de 9 de julio de 2020.

[83] El indicador "Alerta Semáforo" el color Naranja, no significa que el proveedor no este apto para ser seleccionado, toda vez que significa que al menos una Orden de Compra (considera la orden de compra con mayor retraso) cuente con retraso de 1 y 8 días calendario, y que además la cantidad de órdenes de compra en retraso constituye un porcentaje que se encuentre entre más del 25% hasta el 75% del total de compra en retraso constituya un porcentaje mayor a 0% hasta el 50% del total, lo que constituye un mediano riesgo según el clasificador de riesgo de alerta semáforo de PERU COMPRAS-Comunicado n.° 067-2020-PERÚ COMPRAS/DAM de 9 de julio de 2020.

[84] Remitida con Memorando n.° 1295-2024-ULCP-OA-MDB de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

Cuadro n.° 16
Orden de Compra OCAM-2021-301254-7-0 (Perú Compras)

CATALOGO	DESCRIPCIÓN ITEM	CANTIDAD REQUERIDA ITEM	CANTIDAD DE PROFORMAS	PROVEEDOR MENOR PRECIO PRELACIÓN 1		PROVEEDOR ELEGIDO			PERDIDA DE AHORRO (B) – (A)
				RAZON SOCIAL	MONTO TOTAL MENOR PRECIO (A)	RAZON SOCIAL	MONTO TOTAL (B)	PRELACION PRECIO	
Consumibles	Tóner	12	149	JUNIOR COLOR CORPORATION E.I.R.L.	3 312,31	LIMITED & COLORS S.A.C.	3 932,80	4	620,49
								TOTAL	S/ 620,49

Fuente: Data General de las Adquisiciones efectuadas por la Municipalidad Distrital de Breña en el año 2021[86].
Elaborado por: Comisión de Control.

Emisión de Orden de Compra-Guía de Internamiento y Formalización de OCAM electrónica

Luego de la elección del proveedor Limited & Colors S.A.C., se suscribió la orden de compra-guía de internamiento n.° 0020 de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 50**), la misma que fue formalizada a través de la orden de compra electrónica n.° OCAM-2021-301254-7-0 de 26 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 51**) con plazo de entrega de 3 días hábiles (06/03/2021 a 10/03/2021 calendario).

Al respecto, la orden de compra-guía de internamiento n.° 0020 de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 50**) fue suscrita y autorizada por la señora Verónika Janinne Luna-Victoria Becerra, Sub gerenta de Logística y Control Patrimonial y elaborada y visada por el señor Saul Zubizarreta de la citada subgerencia:

Cuadro n.° 17
Orden de Compra OCAM-2021-301254-7-0 (Perú Compras)

N.° OCAM y fecha de formalización	Orden de compra-Guía de internamiento N.°	Concepto	Monto S/	Plazo de Entrega	Orden de compra-Guía de Internamiento, suscrita y autorizada por:
OCAM-2021-301254-7-0 de 26 de febrero de 2021	0020 de 25 de febrero de 2021.	TÓNER: RENDIMIENTO: 2300 pg. NEGRO G. F: 12 MESES ON-SITE CAJA X 01 UNIDAD HP TÓNER CE505A	3 932,80	Del 06/03/2021 al 10/03/2021	Verónika Janinne Luna – Victoria Becerra, Subgerente de Logística y Control Patrimonial; y, visada por el señor Saul Zubizarreta de dicha subgerencia.

Fuente: Expediente de comprobante de pago n.° 1423 de 28 de abril de 2021; y documentación adjunta[87].
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se puede apreciar que, la señora Verónika Janinne Luna – Victoria Becerra, Subgerente de Logística y Control Patrimonial, firmó y autorizó la orden de compra-guía de internamiento n.° 0020 de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 50**), en señal de conformidad, con lo cual se viabilizó la contratación del proveedor Limited & Colors S.A.C. con prelación 4, sin observar que existían mejores ofertas económicas por el mismo producto, generando un mayor gasto a la Entidad, ocasionando de esta manera un perjuicio económico por el importe de S/ 620,49, hecho que se materializó con el pago al contratista[87] tramitado con el comprobante de pago n.° 1423-2021 de 28 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 52**), cuyo desembolso se realizó a través de la cuenta corriente n.° 011 000-7505671 con abono a la cuenta 00219400258035206097 (Scotiabank) por el importe e S/ 3 932,80.

[86] Remitida mediante Oficio n.° 009240-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 28 de agosto de 2024 a través del correo electrónico de 29 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 4**).
[87] Remitido por la Entidad con Memorándum n.° 072-2024-OCI/MDB de 20 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 12**).
[87] Correspondiente a la Factura Electrónica n.° E001-396 de 26 de febrero de 2021, Guía de Remisión Electrónica-Remitente n.° EG01-432 de 25 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 53**).

Cabe precisar que, de la revisión en el reporte de "Detalle de Cotizaciones" **(Apéndice n.° 48)**[88], según orden de prelación ubicaba en primer lugar la oferta presentada por el proveedor Junior Color Corporation E.I.R.L, por ser la de menor precio, teniendo en cuenta que carecen del informe sustenta la elección del proveedor y ficha de costos; asimismo, para determinar la selección de la oferta no se consideró el criterio de mejor costo; toda vez que, de la comparación entre todas las ofertas según detalle de cotización **(Apéndice n.° 48)**, se aprecia que existían proveedores que ofertaron un menor costo total, ubicándose la oferta ganadora en cuarto lugar según orden de prelación; observándose de ello que no existió argumento alguno para su elección; sin embargo, se verificó que los proveedores que presentaron ofertas de menor precio, ofrecían igual plazo de entrega (3 días) respecto del bien que el proveedor Limited & Colors S.A.C., seleccionado por la Entidad; contraviniendo lo establecido en el subnumeral 8.7 del numeral VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD, que señala entre otros:

> *"El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección del bien o servicio, y del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo"* **(Negrita y subrayado es nuestro)**

Además, contravino lo establecido en el literal e) e i) del subnumeral 8.3 de la Directiva n° 013-2016-PERÚ COMPRAS, que establece lo siguiente:

> *"(...)*
> *8.3 Disposiciones aplicables a las contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*
> *(...)*
> *e) Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de la Contrataciones y contendrá lo siguiente: i) Requerimiento del bien o servicio; ii) Certificación del crédito presupuestario o previsión presupuestal; iii) Informe sustentatorio de la elección del bien o servicio y del proveedor, considerando el mejor costo total para la Entidad contratante; y iv) autorización de la contratación respectiva (...)".*
> **La Negrita y el subrayado es nuestro.**
> *(...)*
> *i) Las órdenes de compra u órdenes de servicio, así como los informes sustentatorios que generen las entidades contratantes a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, serán registradas en el SEACE.*
> *(...)"*

Cabe precisar, que mediante Carta n.° 001-2024-OCI/MDB-SCE-04 de 28 de octubre de 2024[89] **(Apéndice n.° 54)**, la comisión de control, solicitó a la señora Verónika Janinne Luna-Victoria Becerra, subgerenta de Logística y Control Patrimonial, (periodo:15/01/2021 al 25/02/2021) entre otros información respecto a la selección del proveedor LIMITED & COLORS S.A.C. con prelación 4, si hubo proveedores que ofrecieron el mismo producto a un menor costo; cuales fueron los criterios para la citada selección y si emitió el informe y/o documento que sustente la selección de la ficha producto y del proveedor.

Obteniendo como respuesta lo siguiente:

[88] Remitida por la Entidad mediante memorándum n.° 1295-2024-ULCP-OA-MDB de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.
[89] Enviada mediante Casilla Electrónica de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 54)**.

Respuesta de la señora Verónika Janinne Luna-Victoria Becerra, subgerenta de Logística y Control Patrimonial (Período: 15/01/2021 al 25/02/2021), mediante Carta n.° 01-2024-VJLVB de 30 de octubre de 2024[90], **(Apéndice n.° 55)**:

> *"Que de acuerdo con los documentos presentados por el señor Saul Zubizarreta, especialista de compra de bienes por catálogo Electrónico – Perú Compras, según consta en la orden de compra, adjudicó al proveedor de acuerdo a la semaforización y al ser un suministro tecnológico era el único que contaba con el certificado de autenticidad solicitado por el área usuaria".*

Al respecto, no adjunta documento que sustente que el proveedor fue el único que contaba con el certificado de autenticidad solicitado por el área usuaria; toda vez, que de la revisión al Informe n.° 211-2021-SGSBS-GDH-MDB y Memorándum n.° 223-2021-GDH/MDB de 2 y 3 de marzo de 2021 respectivamente **(Apéndice n.° 56)**, así como el Anexo n.° 11 de 2 de marzo de 2021 denominado "Informe de conformidad del bien" **(Apéndice n.° 57)**, mediante los cuales el área usuaria dio su conformidad, no se advierte que el área usuaria haya solicitado que el proveedor del tóner cuente con dicho certificado; además, el indicador "Alerta Semáforo" el color Naranja, no significa que el proveedor no este apto para ser seleccionado, toda vez que significa que al menos una Orden de Compra (considera la orden de compra con mayor retraso) cuente con retraso de 1 y 8 días calendario, y que además la cantidad de órdenes de compra en retraso constituye un porcentaje que se encuentre entre más del 25% hasta el 75% del total de compra en retraso constituya un porcentaje mayor a 0% hasta el 50% del total, lo que constituye un mediano riesgo.

Asimismo, indicó en su respuesta que los criterios que tuvo para la selección del proveedor LIMITED &COLOR S.A.C. con prelación 4, fue el stock según semaforización, plazo de entrega y el certificado de autenticidad que sólo lo tenía un proveedor en el momento de la adjudicación y que el área usuaria solicitó para la compra; sin embargo, no adjunta documento que sustente dicha afirmación o demuestre que los proveedores con prelación 1 al 3 no contaron con el citado certificado.

Finalmente, con relación al Informe o documento que sustente la selección de la ficha producto y del proveedor LIMITED &COLOR S.A.C., indicó que *"No es necesario un informe antes de la compra, el catálogo no lo indica para compras por catálogo de Perú Compras, solo la selección del mismo en el Sistema de Perú Compras dándose en el sistema de Perú compras como adjudicado, y la impresión de la emisión de la orden compra, solo con la conformidad del área usuaria, que es el que indica si la compra está de acuerdo a su requerimiento".*

Sobre el particular, el literal e) del subnumeral 8.3 de la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Directiva de catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco[91], establece los siguiente:

> *"Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de la Contrataciones y contendrá lo siguiente: (...); iii) Informe sustentatorio de la elección del bien o servicio y del proveedor, considerando el mejor costo total para la Entidad contratante; (...)".*

En consecuencia, de la comparación entre el proveedor elegido (orden de prelación 4) y los postores que ofertaron menor precio del bien, se colige que no se seleccionó la oferta de menor costo total; se verificó el plazo de entrega del bien ofertado de menor precio, era el mismo plazo de entrega del proveedor elegido con la propuesta con mayor costo, además, no se emitió el informe sustentatorio de la elección del bien y del proveedor; generándose un mayor gasto a la

[90] Recibida mediante correo electrónico del 30 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 56)**.
[91] Aprobado con Resolución Jefatural n.° 096-2016-PERÚ COMPRAS de 29 de diciembre de 2016.

Entidad, ocasionándole de esta manera un perjuicio económico de S/ 620,49, en perjuicio de la Entidad.

5. **Contratación del proveedor Proyectec E.I.R.L.**

Requerimiento Efectuado

El requerimiento efectuado por el Área usuaria que solicitó 02 estaciones de trabajo (computador de oficina), adjuntando el Anexo n.º 02 Especificaciones Técnicas (**Apéndice n.º 58**) **visada y suscrita por la señora Alicia Chanta Huancas Subgerente de Logística y Control Patrimonial y por el Gerente de Administración y Finanzas (e) Santiago Manuel Arrazabal Paredes**, siguió el siguiente trámite:

Cuadro n.º 18
Trámite que siguió el requerimiento del Área usuaria

Requerimiento Nº	Emitido por	Descripción	Documento de traslado de requerimiento a la Oficina de Logística y Patrimonio
Informe n.º 434-2021-SGLCP-GAF-MDB de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 59**).	Alicia Chanta Huancas Subgerente de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de Breña y Santiago Manuel Arrazabal Paredes, gerente de Administración y Finanzas.	Solicitó 02 estaciones de trabajo (computador de oficina).	Informe n.º 434-2021-SGLCP-GAF-MDB de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 59**).

Fuente: Expediente de comprobante de pago n.º 3064 de 12 de agosto de 2021[92].
Elaborado: Comisión de Control.

De la revisión a la información en Formato Excel remitida por Perú Compras[93], correspondiente a las Órdenes de compra formalizadas por la Entidad del periodo 2021, se aprecia que la creación del ítem a adquirir, fue realizada a través del usuario y contraseña de la señora Alicia Cristina Chanta Huancas, Subgerente de Logística y Control Patrimonial, creando el ítem para la adquisición la adquisición de las computadoras de oficina.

Informe que sustenta la selección del proveedor

Al respecto, de la revisión del sustento de la selección de la ficha-producto, y del proveedor de las computadoras de oficina[94], por S/ 9 035,87 se tiene la cotización 306714-2021 de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 60**), Acuerdo Marco IM-CE-2020-5[95], en el cual la Entidad eligió 2 fichas productos de la misma marca[96] en los catálogos Electrónicos para adquirir computadoras de escritorio.

Luego de ello, mediante Detalle de Cotización REQ-2021-301254-39 OCAM-2021-301254-15-0 de 27 de mayo de 2021[97] (**Apéndice n.º 62**), se obtuvo un listado de 25 ofertas, de las cuales se seleccionó la ficha-producto del proveedor Proyectec E.I.R.L. con número de prelación 2, indicador semáforo amarillo y un plazo de entrega de 2 días.

[92] Remitido por la Entidad con Memorándum n.º 072-2024-OCI/MDB de 20 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 12**).
[93] Remitida mediante Oficio n.º 009240-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 28 de agosto de 2024 a través del correo electrónico de 29 de agosto de 2024 (**Apéndice n.º 4**).
[94] Detalle de cotización REQ-2021-301254-39 OCAM-2021-301254-15-0 de 27 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 62**).
[95] Computadoras de escritorio, computadoras portátiles y escáneres.
[96] Selección de Fichas producto computadoras de escritorio marca KENYA GENWORDK DC422M, los cuales fueron adjuntados al Informe n.º 441-2021-SGLCP-GAF/MDB de 23 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 61**) con el cual la Entidad solicitó Certificación de Crédito Presupuestal para la Adquisición de Computadoras de escritorio – PERÚ COMPRAS, el mismo que fue atendido mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000220 de 26 de abril de 2021.
[97] Fecha de publicación 27 de mayo de 2021, remitida por la Entidad mediante memorándum n.º 1295-2024-ULCP-OA-MDB de 4 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 5**).

En ese sentido, del Informe n.º 662-2021-SGLCP-GAF/MDB de 27 de mayo de 2021 (forma de informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco) **(Apéndice n.º 63)**, en el cual la señora Alicia Chanta Huancas, encargada de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, aprobó el informe que establecía como sustento en los numerales 8 y 9 del citado anexo, lo siguiente:

> ***"8 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE FICHA-PRODUCTO***
> *De todas las fichas producto que aparecieron con proforma cotizada, se seleccionó la ficha producto cuyas especificaciones fueron validadas por el área usuaria.*
>
> ***9 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES (incluir cuadro comparativo)[88]***
> *Se seleccionó al segundo de la lista porque el que ofertaba el menor precio indicó que no contaba con stock y* ***la entidad mantenía una deuda con la empresa correspondiente al año fiscal 2012, por eso se eligió al número dos de la lista.*** " El resaltado es nuestro.

Al respecto, no se incluyó en el Informe n.º 662-2021-SGLCP-GAF/MDB de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.º 63)** referido al "Forma de informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", el cuadro comparativo de cotizaciones; asimismo se advierte que en el referido Informe, se alegó la no elección del proveedor que ofrecía un mejor costo del bien porque "***la Entidad mantenía una deuda con la empresa correspondiente al año fiscal 2012***", lo cual lejos de ser una justificación es una falta por parte de la Entidad que debió ser atendida oportunamente y que claramente causa un perjuicio a ésta; y, respecto al hecho que "no contaban con stock", no se presentó documento alguno que demuestre que el proveedor restringió la solicitud de proforma o que el Sistema de Perú Compras lo haya excluido del proceso por dicho motivo u otro documento; además que, de acuerdo al aplicativo "Alerta Semáforo" de Perú Compras, el proveedor elegido está en Amarillo, mientras el proveedor no elegido (de menor costo),en el aplicativo "Alerta Semáforo" de Perú Compras está en Verde, es decir sin retrasos en sus entregas; mostrándose claramente que tiene un mejor precio y buenas referencias en el plazo de entrega de los bienes, generándose con ello un mayor gasto a la Entidad, ocasionándole un perjuicio económico por S/ 1 961,53, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 19
Adquisición de Computadoras de escritorio – Plazo de entrega 2 días

Número de Prelación	Estado	Proveedores	Ficha-producto	Indicador Semáforo	Plazo de entrega	Costo Total S/
1	No seleccionada	La Casa del Suministro S.C.R.L.	Computadora de escritorio: procesador: INTEL CORE I5-8400 2.80 GHz RAM: 8 GB DDR4 2666 333 MHZ Almacenamiento: 1 TB HDD 7200 RPM LAN: SI WLAN: SI USB: SI VGA: SI HDMI: SI SIST. OPER: WINDOWS 10 PRO 64 BITS español unidad óptica: SI teclado: SI mouse: SI suite ofimática pre-instalada: Microsoft office Home & Business 2019 G. F: 36 meses ON-SITE unidad LENOVO V530S 10TXS09K00MH	Verde	2	7 074,34
2	**Seleccionada**	Proyectec E.I.R.L.	Computadora de escritorio: procesador: INTEL CORE I5-8400 2.80 GHz RAM: 8 GB DDR4 2666 333 MHZ Almacenamiento: 1 TB HDD 7200 RPM LAN: SI WLAN: SI USB: SI VGA: SI HDMI: SI SIST. OPER: WINDOWS 10 PRO 64 BITS español unidad óptica: SI teclado: SI mouse: SI suite ofimática pre-instalada: Microsoft office Home & Business 2019 G. F: 36 meses ON-SITE unidad LENOVO V530S 10TXS09K00MH	Amarillo	2	9 035,87
(...)						

Fuente: Detalle de cotización REQ-2021-301254-39 OCAM-2021-301254-15-0 de 27 de mayo de 2021[89].
Elaborado: Comisión de Control.

[88] El subrayado es nuestro.
[89] Remitida con Memorando n.º 1295-2024-ULCP-OA-MDB de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.º 5)**.

Del cuadro precedente, se puede advertir que el proveedor La Casa del Suministro S.C.R.L, con número de prelación 1, ofreció el mismo producto con la misma marca a un menor costo respecto del proveedor Proyectec E.I.R.L; sin embargo, la señora Alicia Chanta Huancas, Subgerente de Logística y Control Patrimonial, aprobó la selección del proveedor Proyectec E.I.R.L. con número de prelación 2, pese a que este último ofertó un costo más alto, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 961,53, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 20
Orden de Compra OCAM-2021-301254-15-0 (Perú Compras)

CATALOGO	DESCRIPCIÓN ITEM	CANTIDAD REQUERIDA ITEM	CANTIDAD DE PROFORMAS	PROVEEDOR MENOR PRECIO PRELACIÓN 1		PROVEEDOR ELEGIDO			PERDIDA DE AHORRO
				RAZON SOCIAL	MONTO TOTAL MENOR PRECIO (A)	RAZON SOCIAL	MONTO TOTAL (B)	PRELACION PRECIO	(B) - (A)
Computadoras de escritorio	Computadora de escritorio	2	25	LA CASA DEL SUMINISTRO S.C.R.L	7 074,34	PROYECTEC E.I.R.L	9 035,87	2	1 961,53
								TOTAL	S/ 1 961,53

Fuente: Data General de las Adquisiciones efectuadas por la Municipalidad Distrital de Breña en el año 2021[100].
Elaborado por: Comisión de Control.

Emisión de Orden de Compra-Guía de Internamiento y Formalización de OCAM electrónica

Luego de la elección del proveedor Proyectec E.I.R.L., se suscribió la orden de compra-guía de internamiento n.° 0069 de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 64)** con un plazo de entrega según detalle de cotización catálogo electrónico[101], misma que fue formalizada a través de la orden de compra electrónica n.° OCAM-2021-301254-15-0 de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 65)** con plazo de entrega de 2 días.

Al respecto, la orden de compra-guía de internamiento n.° 0069 de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 64)** fue suscrita y autorizada por la señora Alicia Chanta Huancas, subgerenta de Logística y Control Patrimonial, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 21
Orden de Compra OCAM-2021-301254-15-0 (Perú Compras)

N° OCAM y fecha de formalización	N° de Orden de Compra-Guía de Internamiento N°	Concepto	Monto S/	Plazo de Entrega	Orden de compra-guía de internamiento, suscrita por:
OCAM-2021-301254-15-0 de 31 de mayo de 2021	0069 de 27 de mayo de 2021	Computadora de escritorio: procesador: INTEL CORE I5-8400 2.80 GHz RAM: 8 GB DDR4 2666 333 MHZ Almacenamiento: 1 TB HDD 7200 RPM LAN: SI WLAN: SI USB: SI VGA: SI HDMI: SI SIST. OPER: WINDOWS 10 PRO 64 BITS español unidad óptica: SI teclado: SI mouse: SI suite ofimática pre-instalada: Microsoft office Home & Business 2019 G. F: 36 meses ON-SITE unidad LENOVO V530S 10TXS09K00MH	9 035,87	Del 01/06/2021 al 03/06/2021	Alicia Chanta Huancas, Subgerente de Logística y Control Patrimonial.

Fuente: Expediente de comprobante de pago n.° 3064 de 12 de agosto de 2021; y documentación adjunta.
Elaborado por: Comisión de Control.

[100] Recibida mediante Oficio n.° 009240-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 28 de agosto de 2024 a través del correo electrónico de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.
[101] Recibida por la Entidad mediante memorándum n.° 1295-2024-ULCP-OA-MDB de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

Del cuadro precedente, se puede apreciar que, la señora Alicia Chanta Huancas, Subgerente de Logistica y Control Patrimonial, firmó la orden de compra-guia de internamiento n.º 0069 de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.º 64)**, en señal de conformidad, con lo cual se viabilizó la contratación del proveedor Proyectec E.I.R.L, cuyo criterio invocado en el informe n.º 662-2021-SGLCP-GAF/MDB de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.º 63)**, no es un sustento que valide la no elección del proveedor con prelación precio 1, que ofrecía una mejor oferta económica por el mismo producto, generándose con ello un mayor gasto a la Entidad ocasionándole un perjuicio económico de S/ 1 961,53, hecho que se materializó con el pago al contratista tramitado con el comprobante de pago n.º 3064-2021[102] **(Apéndice n.º 66)** de 12 de agosto de 2021, cuyo desembolso se realizó a través de la transferencia a cuenta de terceros n.º 21000474 por el importe de S/ 9 035,87.

Además, de la revisión en el reporte de "Detalle de Cotizaciones" [103] **(Apéndice n.º 62)**, según orden de prelación ubicaba en primer lugar la oferta presentada por el proveedor La casa del Suministro S.C.R.L, por ser la de menor precio, para determinar la selección de la oferta, no se consideró el criterio de menor costo; toda vez que, que existía un proveedor que ofertaba un menor costo total, ubicándose la oferta ganadora en segundo lugar según orden de prelación; la oferta ganadora sólo fue seleccionada bajo el argumento que *"la Entidad mantenía una deuda con la empresa correspondiente al año fiscal 2012" y que el proveedor "no contaba con stock"*; aspecto que, como se observa afecta la imagen de la Entidad perjudicándola económicamente, obligándola a elegir proveedores que ofrecen productos a mayor precio y que como en este caso, se aprecia que tienen menor confiabilidad respecto a la entrega de los bienes dentro del plazo (proveedor ganador se encuentra en aplicativo "Alerta Semáforo" en Amarillo, mientras el 1° no seleccionado se encontraba con semáforo Verde), contraviniendo lo establecido en el subnumeral 8.7 del numeral VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.º 07-2017-OSCE/CD[104], que señala entre otros:

> *"**El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio**, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección del bien o servicio, y del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo"* **(Negrita y subrayado es nuestro)**

Además, contravino lo establecido en el literal e) e i) del subnumeral 8.3 de la Directiva n.º 013-2016-PERÚ COMPRAS[105], que establece lo siguiente:

> *"(...)*
> *8.3 Disposiciones aplicables a las contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*
> *(...)*
> *e) Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de la Contrataciones y contendrá lo siguiente: i) Requerimiento del bien o servicio; ii) Certificación del crédito presupuestario o previsión presupuestal; iii) **Informe sustentatorio de la elección del bien o servicio y del proveedor, considerando el mejor costo total para la Entidad contratante**; y iv) autorización de la contratación respectiva (...)".*
> **La Negrita y el subrayado es nuestro.**
> *(...)"*

[102] Correspondiente a la Factura Electrónica n.º E001-823 de 16 de julio de 2021 y Guia de Remisión Remitente 0001 N.º 001829 de 01 de junio de 2021 **(Apéndice n.º 67)**.
[103] Remitida por la Entidad mediante memorándum n.º 1295-2024-ULCP-OA-MDB de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.º 5)**.
[104] Denominada "Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de acuerdos Marco", aprobada con Resolución n.º 007-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017.
[105] Denominada "Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobada con Resolución Jefatural n.º 096-2016-PERÚ COMPRAS de 29 de diciembre de 2016.

Cabe precisar, que mediante Carta n.º 002-2024-OCI/MDB-SCE-04 de 28 de octubre de 2024[106] **(Apéndice n.º 68)**, la comisión de control, solicitó a la señora Alicia Cristina Chanta Huancas, subgerenta de Logística y Control Patrimonial, (periodo:08/04/2021 al 03/08/2021) entre otros, información respecto a la adquisición de las computadoras y la selección del proveedor PROYECTEC E.I.R.L. con prelación 2; sin embargo, a la fecha del presente informe, no se obtuvo respuesta alguna.

En consecuencia, de la comparación entre el proveedor elegido y el postor que ofertó menor precio del bien, se colige que no se seleccionó la oferta de menor costo total, bajo el motivo de falta de stock, lo que estaría derivado por la comunicación del proveedor respecto a una deuda de la entidad correspondiente al año 2012, lo cual no califica como un sustento válido para la elección del proveedor, pese a que el proveedor con prelación 1, ofertaba los mismos bienes con las mismas características y plazo de entrega de las que ofertó el proveedor seleccionado.

6. Contratación del proveedor Proyectec E.I.R.L.

Requerimiento Efectuado

El requerimiento efectuado por el Área usuaria que solicitó dos (02) equipos de cómputo, adjuntando el Anexo n.º 02 Especificaciones Técnicas **(Apéndice n.º 69)**, suscrita por la señora María Montalvo Guillén, ejecutora Coactiva, siguió el siguiente trámite:

Cuadro n.º 22
Trámite que siguió el requerimiento del Área usuaria

Requerimiento Nº	Emitido por	Descripción	Documento de traslado de requerimiento a la Oficina de Logística y Patrimonio
Informe n.º 143-2021-EC-SGEC-GR/MDB de 06 de abril de 2021 **(Apéndice n.º 70).**	María Montalvo Guillén Ejecutora Coactiva de la Municipalidad Distrital de Breña.	Adquisición de dos (02) equipos de cómputo.	Proveído n.º 1777-2021 de 09 de abril de 2021, contenido en el Informe n.º 0274-2021-GR/MDB de 07 de abril de 2021 **(Apéndice n.º 71).**

Fuente: Expediente de comprobante de pago n.º 3602 de 07 de setiembre de 2021[107].
Elaborado: Comisión de Control.

De la revisión a la información en Formato Excel remitida por Perú Compras[108], correspondiente a las órdenes de compra formalizadas por la Entidad correspondiente al periodo 2021, se aprecia que la creación del ítem a adquirir, fue realizada a través del usuario y contraseña de la señora Alicia Cristina Chanta Huancas, Subgerente de Logística y Control Patrimonial, creando el ítem para la adquisición la adquisición de las computadoras de oficina.

Informe que sustenta la selección del proveedor

Al respecto, de la revisión del sustento de la selección de la ficha-producto, y del proveedor de las computadoras de oficina[109], por S/ 9 035,87 se tiene la cotización 306714-2021 de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.º 72)**, Acuerdo Marco IM-CE-2020-5[110], en el cual la Entidad eligió 2 fichas productos de la misma marca[111] en los catálogos Electrónicos para adquirir computadoras de escritorio.

[106] Remitida a través de casilla electrónica de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.º 68)**.
[107] Remitido por la Entidad con Memorándum n.º 072-2024-OCI/MDB de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.º 12)**.
[108] Remitida mediante Oficio n.º 009240-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.º 4)** a través del correo electrónico de 29 de agosto de 2024.
[109] Que se muestra en la Cotización -306714-2021 de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.º 72)**.
[110] Computadoras de escritorio, computadoras portátiles y escáneres.
[111] Selección de Fichas producto que fueron adjuntados al Informe n.º 440-2021-SGLCP-GAF/MDB de 23 de abril de 2021 con el cual la Entidad solicitó Certificación de Crédito Presupuestal para la Adquisición de Computadoras de escritorio – PERÚ COMPRAS **(Apéndice n.º 73)**.

Luego de ello, mediante Detalle de Cotización REQ-2021-301254-40 OCAM-2021-301254-17-0 de 27 de mayo de 2021[112] **(Apéndice n.º 74)**, se obtuvo un listado de 26 ofertas, de las cuales se seleccionó la ficha-producto del proveedor Proyectec E.I.R.L. con número de prelación 3, indicador semáforo amarillo[113] y un plazo de entrega de 2 días.

En ese sentido, del Informe n.º 664-2021-SGLCP-GAF/MDB **(Apéndice n.º 75)** de 27 de mayo de 2021, forma de informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en el cual la señora Alicia Chanta Huancas, encargada de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, aprobó el informe que establecía como sustento en los numerales 8 y 9 del citado anexo, lo siguiente:

> ***"8 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE FICHA-PRODUCTO***
> *De todas las fichas producto que aparecieron con proforma cotizada, se seleccionó la ficha producto cuyas especificaciones fueron validadas por el área usuaria.*
>
> ***9 CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE PROVEEDORES (incluir cuadro comparativo)***[114]
> *Se seleccionó al tercero de la lista porque el que ofertaba con menor precio indicó que no contaba con stock y la entidad mantenía una deuda con su empresa correspondiente al año fiscal 2012 y no hubo manera de comunicarnos con el segundo de la lista, los teléfonos que están registrados en Perú Compras, están fuera de servicio, es por eso que se eligió al tercero, ya que es urgente la adquisición y se podía caer el proceso."*

Al respecto, no se incluyó en el Informe n.º 664-2021-SGLCP-GAF/MDB de 27 de mayo de 2021(Forma de informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco) de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.º 75)**, el cuadro comparativo de cotizaciones; asimismo se advierte que en el referido Informe, se alegó la no elección del proveedor que ofrecía un mejor costo del bien porque "*la Entidad mantenía una deuda con la empresa correspondiente al año fiscal 2012*", lo cual lejos de ser una justificación, es una falta por parte de la Entidad que debió ser atendida oportunamente y que claramente causa un perjuicio a ésta; respecto al hecho que "no contaban con stock", no se presentó documento alguno que demuestre que el proveedor restringió la solicitud de proforma o que el Sistema de Perú Compras lo haya excluido del proceso por dicho motivo u otro documento que valide ello, y; respecto a la no elección del segundo de la lista se indicó que los números telefónicos registrados en Perú Compras están fuera de servicio, lo cual resulta incierto.

Además, que, de acuerdo al aplicativo "Alerta Semáforo" de Perú Compras[115], el proveedor elegido está en Amarillo, mientras el proveedor no elegido (de menor costo), en el aplicativo "Alerta Semáforo" de Perú Compras está en Verde, es decir sin retrasos en sus entregas;

[112] Fecha de publicación 27 de mayo de 2021, remitida por la Entidad mediante memorándum n.º 1295-2024-ULCP-OA-MDB de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.º 5)**.

[113] Mediante comunicado n.º 067-2020-PERÚ COMPRAS/DAM de 9 de julio de 2020, se indicó a las Entidades Públicas y a los proveedores adjudicatarios que, a partir del 6 de julio de 2020, se encuentra habilitada en la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el indicador "Alerta Semáforo", para las entidades y proveedores, el cual reporta el nivel de cumplimiento de la ejecución contractual de las órdenes electrónicas formalizadas.
Al respecto, Perú Compras, adjuntó a su comunicado el "Clasificador de Riesgo de Alerta Semáforo", del que se advierte los siguientes colores:
- Verde: "Sin riesgo" (...). No hay riesgo de pago o entrega de las compras realizadas".
- Amarillo: "Mínimo riesgo (...). Al menos una orden de compra cuenta con retraso de pago o entrega entre 1 y 8 días calendario y que además la cantidad de órdenes de compra en retraso constituye un porcentaje mayor a 0% hasta el 25% del total".

(...)".

[114] El subrayado es nuestro.

[115] Mediante comunicado n.º 067-2020-PERÚ COMPRAS/DAM de 9 de julio de 2020, se indicó a las Entidades Públicas y a los proveedores adjudicatarios que, a partir del 6 de julio de 2020, se encuentra habilitada en la plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el indicador "Alerta Semáforo", para las entidades y proveedores, el cual reporta el nivel de cumplimiento de la ejecución contractual de las órdenes electrónicas formalizadas.
Al respecto, Perú Compras, adjuntó a su comunicado el "Clasificador de Riesgo de Alerta Semáforo", del que se advierte los siguientes colores:
- Verde: "Sin riesgo" (...). No hay riesgo de pago o entrega de las compras realizadas".
- Amarillo: "Mínimo riesgo (...). Al menos una orden de compra cuenta con retraso de pago o entrega entre 1 y 8 días calendario y que además la cantidad de órdenes de compra en retraso constituye un porcentaje mayor a 0% hasta el 25% del total".

(...)".

mostrándose claramente que tiene un mejor precio y buenas referencias en el plazo de entrega de los bienes, generando a la Entidad un mayor gasto, ocasionándole con ello un perjuicio económico por S/ 1 961,53, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 23
Adquisición de Computadoras de escritorio – Plazo de entrega 2 días

Número de Prelación	Estado	Proveedores	Ficha-producto	Indicador Semáforo	Plazo de entrega	Costo Total S/
1	No seleccionada	La Casa del Suministro S.C.R.L.	Computadora de escritorio: procesador: INTEL CORE I5-8400 2.80 GHz RAM: 8 GB DDR4 2666 333 MHZ Almacenamiento: 1 TB HDD 7200 RPM LAN: SI WLAN: SI USB: SI VGA: SI HDMI: SI SIST. OPER: WINDOWS 10 PRO 64 BITS español unidad óptica: SI teclado: SI mouse: SI suite ofimática pre-instalada: Microsoft office Home & Business 2019 G. F: 36 meses ON-SITE unidad LENOVO V530S 10TXS09K00MH	Verde	2	7 074,34
2	No seleccionada	Negocios Perú PYJ S.A.C.	Computadora de escritorio: procesador: INTEL CORE I5-8400 2.80 GHz RAM: 8 GB DDR4 2666 333 MHZ Almacenamiento: 1 TB HDD 7200 RPM LAN: SI WLAN: SI USB: SI VGA: SI HDMI: SI SIST. OPER: WINDOWS 10 PRO 64 BITS español unidad óptica: SI teclado: SI mouse: SI suite ofimática pre-instalada: Microsoft office Home & Business 2019 G. F: 36 meses ON-SITE unidad LENOVO V530S 10TXS09K00MH	Amarillo	2	8 400,77
3	**Seleccionada**	Proyectec E.I.R.L.	Computadora de escritorio: procesador: INTEL CORE I5-8400 2.80 GHz RAM: 8 GB DDR4 2666 333 MHZ Almacenamiento: 1 TB HDD 7200 RPM LAN: SI WLAN: SI USB: SI VGA: SI HDMI: SI SIST. OPER: WINDOWS 10 PRO 64 BITS español unidad óptica: SI teclado: SI mouse: SI suite ofimática pre-instalada: Microsoft office Home & Business 2019 G. F: 36 meses ON-SITE unidad LENOVO V530S 10TXS09K00MH	Amarillo	2	9 035,87
(...)						

Fuente: Detalle de cotización REQ-2021-301254-40 OCAM-2021-301254-17-0 de 27 de mayo de 2021[116].
Elaborado: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se puede advertir que el proveedor La Casa del Suministro S.C.R.L, con número de prelación 1, ofreció el mismo producto con la misma marca a un menor costo respecto del proveedor Proyectec E.I.R.L; sin embargo, la señora Alicia Chanta Huancas, Subgerente de Logística y Control Patrimonial, aprobó la selección del proveedor Proyectec E.I.R.L. con número de prelación 3, pese a que este último ofertó un costo más alto, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 24
Orden de Compra OCAM-2021-301254-17-0 (Perú Compras)

CATALOGO	DESCRIPCIÓN ITEM	CANTIDAD REQUERIDA ITEM	CANTIDAD DE PROFORMAS	PROVEEDOR MENOR PRECIO PRELACIÓN 1		PROVEEDOR ELEGIDO			PERDIDA DE AHORRO (B) - (A)
				RAZON SOCIAL	MONTO TOTAL MENOR PRECIO (A)	RAZON SOCIAL	MONTO TOTAL (B)	PRELACION PRECIO	
Computadoras de escritorio	Computadora de escritorio	2	36	LA CASA DEL SUMINISTRO S.C.R.L	7 074,34	PROYECTEC E.I.R.L	9 035,87	3	1 961,53
								TOTAL	S/ 1 961,53

Fuente: Data General de las Adquisiciones efectuadas por la Municipalidad Distrital de Breña en el año 2021[117].
Elaborado por: Comisión de Control.

[116] Remitida con Memorando n.° 1295-2024-ULCP-OA-MDB de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

[117] Remitida mediante Oficio n.° 009240-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 28 de agosto de 2024 a través del correo electrónico de 29 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)**.

Emisión de Orden de Compra-Guía de Internamiento y Formalización de OCAM electrónica

Luego de la elección del proveedor Proyectec E.I.R.L., se suscribió la orden de compra-guía de internamiento n.° 0071 de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 76)** con un plazo de entrega de 01/06/2021 al 03/06/2021, misma que fue formalizada a través de la orden de compra electrónica n.° OCAM-2021-301254-17-0 de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 77)** con plazo de entrega de 2 días.

Al respecto, la orden de compra-guía de internamiento n.° 0071 de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 76)** fue suscrita y autorizada por la señora Alicia Chanta Huancas, Subgerenta de Logística y Control Patrimonial, tal como se muestra seguidamente:

Cuadro n.° 25
Orden de Compra OCAM-2021-301254-17-0 (Perú Compras)

N.° OCAM y fecha de formalización	N.° de Orden de compra-guía de internamiento N.°	Concepto	Monto S/	Plazo de Entrega	Orden de compra suscrita por:
OCAM-2021-301254-17-0 de 31 de mayo de 2021	0071 de 27 de mayo de 2021	Computadora de escritorio: procesador: INTEL CORE I5-8400 2.80 GHz RAM: 8 GB DDR4 2666 333 MHZ Almacenamiento: 1 TB HDD 7200 RPM LAN: SI WLAN: SI USB: SI VGA: SI HDMI: SI SIST. OPER: WINDOWS 10 PRO 64 BITS español unidad óptica: SI teclado: SI mouse: SI suite ofimática pre-instalada: Microsoft office Home & Business 2019 G. F: 36 meses ON-SITE unidad LENOVO V530S 10TXS09K00MH	9 035,87	Del 01/06/2021 al 03/06/2021	Alicia Chanta Huancas, Subgerente de Logística y Control Patrimonial

Fuente: Expediente de comprobante de pago n.° 3602 de 07 de setiembre de 2021; y documentación adjunta.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se puede apreciar que, la señora Alicia Chanta Huancas, Subgerente de Logística y Control Patrimonial, firmó y autorizó la compra-guía de internamiento n.° 0071 de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 76)**, en señal de conformidad, con lo cual se viabilizó la contratación del proveedor Proyectec E.I.R.L, cuyo criterio invocado en el informe n.° 664-2021-SGLCP-GAF/MDB de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 75)**, no es un sustento que valide la no elección del proveedor con prelación precio n.° 1, que ofrecía una mejor oferta económica por el mismo producto, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 1 961,53, hecho que se materializó con el pago al contratista tramitado con el comprobante de pago n.° 3602-2021[118] **(Apéndice n.° 79)** de 07 de setiembre de 2021, cuyo desembolso se realizó a través de la transferencia a cuenta de terceros n.° 21000930 por el importe de S/ 9 035,87.

Cabe precisar que, de la revisión en el reporte de "Detalle de cotizaciones"[119] **(Apéndice n.° 74)**, según orden de prelación ubicaba en primer lugar la oferta presentada por el proveedor La casa del Suministro S.C.R.L, por ser la de menor precio, para determinar la selección de la oferta, no se consideró el criterio de menor costo; toda vez que, que existía un proveedor que ofertaba un menor costo total, ubicándose la oferta ganadora en tercer lugar según orden de prelación; la oferta ganadora sólo fue seleccionada bajo el argumento que *"la Entidad mantenía una deuda con la empresa correspondiente al año fiscal 2012" y que el proveedor "no contaba con stock"*; y, respecto al 2° lugar se indicó que los números telefónicos registrados en Perú Compras estaban fuera de servicio pretendiendo justificar con ello la elección del proveedor con orden de prelación 3; aspectos que como se observa afectan la imagen de la Entidad perjudicándola

[118] Correspondiente a la Factura Electrónica n.° E001-822 de 16 de julio de 2021 y Guía de Remisión Remitente 0001 – N.° 001830 de 01 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 78)**.
[119] Remitida por la Entidad mediante memorándum n.° 1295-2024-ULCP-OA-MDB de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.

económicamente, eligiendo de esta manera proveedores que ofrecen productos a mayor precio y que como en este caso, se aprecia que tienen menor confiabilidad respecto a la entrega de los bienes dentro del plazo ya que el proveedor ganador se encuentra en aplicativo "Alerta Semáforo" en Amarillo, mientras el 1° no seleccionado se encontraba en Verde, contraviniendo lo establecido en el subnumeral 8.7 del numeral VIII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 07-2017-OSCE/CD, que señala entre otros:

> *"El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección del bien o servicio, y del proveedor con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo"* **(Negrita y subrayado es nuestro)**

Además, contravino lo establecido en el literal e) e i) del subnumeral 8.3 de la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, que establece lo siguiente:

> *"(...)*
> *8.3 Disposiciones aplicables a las contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*
> *(...)*
> *e) Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de la Contrataciones y contendrá lo siguiente: i) Requerimiento del bien o servicio; ii) Certificación del crédito presupuestario o previsión presupuestal; iii) Informe sustentatorio de la elección del bien o servicio y del proveedor, considerando el mejor costo total para la Entidad contratante; y iv) autorización de la contratación respectiva (...)".*
> **La Negrita y el subrayado es nuestro.**
> *(...)*
> *i) Las órdenes de compra u órdenes de servicio, así como los informes sustentatorios que generen las entidades contratantes a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, serán registradas en el SEACE.*
> *(...)"*

Cabe precisar, que mediante Carta n.° 002-2024-OCI/MDB-SCE-04 de 28 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 68)**, la comisión de control, solicitó a la señora Alicia Cristina Chanta Huancas, subgerenta de Logística y Control Patrimonial, (periodo:08/04/2021 al 03/08/2021) entre otros, información respecto a la adquisición de las computadoras y la selección del proveedor PROYECTEC E.I.R.L. con prelación 3; sin embargo, a la fecha del presente informe, no se obtuvo respuesta alguna.

En consecuencia, de la comparación entre el proveedor elegido y el postor que ofertó menor precio del bien, se colige que no se seleccionó la oferta de menor costo total, bajo el motivo de falta de stock, lo que estaría derivado por la comunicación del proveedor respecto a una deuda de la entidad correspondiente al año fiscal 2012, lo cual no califica como un sustento válido para la elección del proveedor, pese a que el proveedor con prelación 1, ofertaba los mismos bienes con las mismas características y plazo de entrega de las que ofertó el proveedor seleccionado, hechos que se repitieron en la Orden de Compra n.° 0069 de 27 de mayo de 2021, mediante el cual también adquirieron dos (2) computadoras al mismo proveedor seleccionado, el cual se encuentra descrito en el numeral 5 del número II del presente informe.

Las situaciones expuestas transgreden lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

(...)

Artículo 1. Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

Artículo 8°.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones:

"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de Contratación de la Entidad:

(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos".

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son

responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018, publicado en el diario oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018.**

Artículo 115. Desarrollo de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco

La implementación, extensión de la vigencia y gestión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco está a cargo de PERÚ COMPRAS, y se sujeta a lo siguiente:
(...)
h) Las entidades que contraten a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco son responsables de aplicar las reglas establecidas en el respectivo Acuerdo Marco.

i) Toda contratación que las entidades realicen a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco lleva un expediente de contratación aprobado.
(...)

- **Directiva n.° 007-2017-OSCE-CD "Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de acuerdo marco", aprobada por la Resolución n.° 007-2017-OSCE-CD de 31 de marzo de 2017, publicada en el diario oficial El Peruano el 2 de abril de 2017.**

(...)
VI. DEFINICIONES

*** Costo total del bien o servicio:** Es el valor o monto resultante que contemple todos los conceptos y aspectos referidos a las características y condiciones del bien o servicio, tales como: (i) precio; (ii) el rendimiento y vida útil; (iii) las condiciones comerciales, como los plazos de garantía, los plazos de entrega, entre otros; (iv) el costo por flete; y, (v) otros aplicables de acuerdo a las condiciones del mercado en los que se comercien los bienes o servicios contenidos en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.
(...)
VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
Sobre la ejecución de las contrataciones que se realizan a través de los Catálogos Electrónicos
(...)
8.7 Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga:
(...)
c) El informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor.
d) La autorización de la contratación respectiva.

El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección del bien o servicio, y del proveedor con quien se perfeccionará el contrato, incluyendo un cuadro comparativo.

(...)

- **Directiva n.° 013-2016-PERÚ Compras, "Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", aprobada con Resolución Jefatural n.° 096-2016-PERÚ COMPRAS, vigente desde el 31 de diciembre de 2016 al 10 de julio de 2021.**

VIII Disposiciones Específicas

"(...)

8.3 Disposiciones aplicables a las contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
(...)
e) Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de la Contrataciones y contendrá lo siguiente: i) Requerimiento del bien o servicio; ii) Certificación del crédito presupuestario o previsión presupuestal; iii) Informe sustentatorio de la elección del bien o servicio y del proveedor, considerando el mejor costo total para la Entidad contratante; y iv) autorización de la contratación respectiva (...)".
(...)
g)El perfeccionamiento de las contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos e Acuerdos Marco, será efectuado según las reglas establecidas para cada Catálogo Electrónico. Cabe precisar que, las órdenes de compra u órdenes de servicio que perfeccione tales contrataciones se constituyen como documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes.
(...)"

- **Directiva n.° 006-2021-PERÚ Compras, "Lineamentos para implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco", aprobada con Resolución Jefatural n.° 139-2021-PERÚ COMPRAS, vigente desde el 11 de julio de 2021.**

VII Disposiciones Generales

7.1 "(...) **El método especial de contratación busca optimizar la compra pública logrando el mejor valor por dinero**, competencia y transparencia en sus transacciones, conforme a los principios de la contratación pública.
(...)
7.8 **Las entidades contratantes son responsables de las contrataciones que se realicen a través de este método especial de contratación, para lo cual deben observar criterios objetivos que permitan realizar sus contrataciones en tiempos y oportunidades de acuerdo con la planificación realizada, considerando pluralidad de marcas y procurando la obtención del mejor costo total.**
(...)
8.4 De las contrataciones a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
(...)
8.4.3 Las entidades para contratar a través del método especial deben desplegar las siguientes actuaciones administrativas:
(...)
e) Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será elaborado por el Órgano Encargado de la Contrataciones y contendrá lo siguiente: i) Requerimiento del bien o servicio; ii) Certificado de crédito o previsión presupuestal, según sea el caso; iii) **Informe sustentatorio de la elección del bien o servicio y del proveedor, considerando el mejor costo total para la Entidad contratante, salvo que el criterio haya sido de menor costo**; y, IV) Autorización de la contratación respectiva (...)".

(...)
h) El perfeccionamiento de las contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos e Acuerdos Marco se efectúa conforme a lo establecido en las Reglas del método especial de contratación de cada Catálogo Electrónico. Cabe precisar que, las órdenes de compra u órdenes de servicio que perfeccione tales contrataciones se constituyen como documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes.
i) Las órdenes de compra u órdenes de servicio, así como los informes sustentatorios que generen las entidades contratantes a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, son registrados en la Plataforma, bajo responsabilidad (...)"

Los hechos descritos han ocasionado la contratación de proveedores que no ofertaron los menores y mejores costos para la Entidad, emitiendo informes cuyo contenido no sustentan los criterios para la selección de proveedores, a pesar que existía mejores ofertas económicas que cumplían con todas las condiciones requeridas para su contratación, conforme a la normativa aplicable y directivas vigentes, con lo cual habrían generado un mayor gasto a la Entidad, ocasionándole un perjuicio económico por un importe de S/ 39 686,66.

Situación que se originó por el accionar de las Subgerentas de Logística y Control Patrimonial y los Jefes de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, quienes seleccionaron a proveedores que presentaron ofertas con mayor costo, y presentaron informes con sustentos que no justificaban la invocación del criterio para su selección.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- El señor Pedro David Pereyra Manco comprendido en el hecho, presentó sus comentarios o aclaraciones, sin documentar conforme se detalla en el **Apéndice n.° 80** del presente Informe de Control Específico.
- La señora Verónika Jannine Luna-Victoria Becerra, comprendida en el hecho, presentó sus comentarios o aclaraciones, sin documentar conforme se detalla en el **Apéndice n.° 80** del presente Informe de Control Específico.
- La señora Alicia Cristina Chanta Huancas, comprendida en el hecho, presentó sus comentarios o aclaraciones, sin documentar conforme se detalla en el **Apéndice n.° 80** del presente Informe de Control Específico.
- La señora María Selva Vásquez Alava, comprendida en el hecho, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas de notificación y cédulas de notificación electrónica se adjuntan en el **Apéndice n.° 80** que forman parte del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se detalla a continuación:

1. **María Selva Vásquez Alava**, identificada con DNI n.° 42269231, en su condición de jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, por el periodo comprendido del 02 de marzo de 2023 a la fecha, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 168-2023-MDB de 01 de marzo de 2023, a la fecha (**Apéndice n.° 81**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-OCI-SCE-04-MDB de 11 de noviembre de 2024, notificado el 11 de noviembre de 2024 a través de la Cédula de Notificación Electrónica

n.º 00000007-2024-CG/2151-02-004 de 11 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 80**); quien no presentó sus comentarios o aclaraciones a la fecha de la emisión del presente informe.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentado por la señora María Selva Vásquez Alava, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.º 80** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, por las situaciones siguientes:

- Seleccionó la oferta de mayor costo total, bajo el concepto de inmediatez de entrega, debido a que no había stock en el almacén, los mismos que no se ajustan a la verdad; del cual se verificó que el plazo de entrega del bien ofertado de menor precio, era el mismo plazo de entrega del proveedor elegido con la propuesta con mayor costo; asimismo, el criterio que invoca la funcionaria responsable del OEC en el Anexo n.º 3 "*Forma de informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco*" referido a la inmediatez, es carente de veracidad, toda vez que le otorga un día más en el plazo de entrega, al proveedor Consorcio Corporadin S.A.C, tal como se materializó en el Anexo n.º 11 Conformidad del Bien, en el cual se estableció el plazo de entrega del 01/06/2023 al 05/06/2023 es decir, 3 días hábiles.

- Firmó en señal de conformidad la orden de compra-guía de internamiento n.º 0052 de 29 de mayo de 2023, lo que generó la formalización de la orden de compra electrónica n.º OCAM-2023-301254-14-0 de 31 de mayo de 2023, actuar con el cual se viabilizó la contratación del proveedor Consorcio Corporadin S.A.C., con prelación 6, sin contar con el debido sustento, hecho que se materializó con el pago al contratista tramitado con el comprobante de pago n.º 3168 de 3 de julio de 2023, cuyo desembolso se realizó a través de la transferencia a cuenta de terceros n.º 23002831 por el importe de S/ 91 981,00.

Los hechos advertidos contravienen, lo establecido en el numeral VI y literal c) del sub numeral 8.7 del numeral VIII de la Directiva n.º 007-2017-OSCE-CD "Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de acuerdo marco", aprobada por la Resolución n.º 007-2017-OSCE-CD de 31 de marzo de 2017, publicada en el diario oficial El Peruano el 2 de abril de 2017.

(...)
VI. DEFINICIONES

** **Costo total del bien o servicio:** Es el valor o monto resultante que contemple todos los conceptos y aspectos referidos a las características y condiciones del bien o servicio, tales como: (i) precio; (ii) el rendimiento y vida útil; (iii) las condiciones comerciales, como los plazos de garantía, los plazos de entrega, entre otros; (iv) el costo por flete; y, (v) otros aplicables de acuerdo a las condiciones del mercado en los que se comercien los bienes o servicios contenidos en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.*
(...)
VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
Sobre la ejecución de las contrataciones que se realizan a través de los Catálogos Electrónicos
(...)
8.7 Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga:
(...)
c) El informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor.
(...)"

"***El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio**, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral*

VI de la Directiva. Para dicho efecto, **el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección del bien o servicio, y del proveedor** *con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo"* **(Negrita y subrayado es nuestro)**

Además, contravino lo establecido en los subnumerales 7.1 y 7.8 de la VII Disposiciones Generales de la Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS, que señala lo siguiente:

*"7.1 (...)**El método especial de contratación busca optimizar la compra pública logrando el mejor valor del dinero**, competencia y transparencia en sus transacciones, conforme a los principios de la contratación pública"*
(...)
*7.8 Las entidades contratantes son responsables de las contrataciones que se realicen a través de este método especial de contratación, para lo cual deben observar criterios objetivos que permitan realizar sus contrataciones en tiempos y oportunidades de acuerdo con la planificación realizada, **considerando pluralidad de marcas y procurando la obtención del mejor costo total**".* **(Negrita y subrayado es nuestro)**

En consecuencia, con dicha conducta la señora María Selva Vásquez Alava, en su condición de Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial incumplió las funciones establecidas en el literal b) de tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0566-2021-MDB de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, que establece lo siguiente: *"Promover la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones y actividades de su ámbito funcional, protegiendo y conservando los recursos públicos contra cualquier pérdida, dispendio, uso indebido, acto irregular o ilegal como mecanismo de lucha contra la corrupción y difundiendo las bondades del control interno entre los funcionarios y servidores de la dependencia a su cargo".*

Además, vulneró lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

También, incumplió el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°. -Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...); Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...); Artículo 8°, numeral 2. "Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Asimismo, incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en el literal d) del artículo 2°, literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente; y artículo 19° *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Pedro David Pereyra Manco**, identificado con DNI n.º 73981018, en su condición de jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, por el periodo comprendido del 10 de enero de 2022 al 17 de junio de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 09-2022-MDB de 07 de enero de 2022, concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía n.º 409-2022-MDB de 17 de junio de 2022 **(Apéndice n.º 81)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.º 002-2024-OCI-SCE-04-MDB de 11 de noviembre de 2024, notificado el 11 de noviembre de 2024 a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000008-2024-CG/2151-02-004 de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.º 80)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento S/N de15 de noviembre de 2024 en doce (12) folios, recibido por la Comisión de Control el 16 de noviembre de 2024 mediante correo electrónico, los cuales forman parte del **Apéndice n.º 80.**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentado por el señor Pedro David Pereyra Manco, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.º 80** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, por las situaciones siguientes:

Con relación a la adquisición de las 125 sillas giratorias:

- Por haber seleccionado la oferta de mayor costo total (proveedor con prelación 3), bajo el concepto de "ofrecer el mejor costo total del bien" el mismo que no se ajusta a la verdad; del cual se verificó que el plazo de entrega del bien ofertado de menor precio, era el mismo plazo de entrega del proveedor elegido con la propuesta con mayor costo; asimismo, el criterio que invoca el funcionario responsable del OEC en su Informe n.º 966-2022-ULCP-OGA/MDB de 30 de mayo de 2022 referido a que el proveedor seleccionado (FIMAV PERÚ E.I.R.L.) ofreció el mejor costo total del bien, es carente de veracidad, toda vez que los proveedores con prelación 1 y 2 fueron los que ofrecieron menores costos; además, no adjunto al citado informe de selección del proveedor, el cuadro comparativo de las ofertas de los proveedores con prelación 1 y 2; no obstante a ello, solicitó autorización al jefe de la Oficina de Administración para su adquisición.

- Por aplicar como criterio de selección contar con constancia SISCOVID-19 y cumplir con los protocolos de sanidad, para la elección de la propuesta ganadora, sin embargo no demostró con documentación que valide que el proveedor seleccionado (FIMAV PERÚ E.I.R.L.) era el único que contaba o haya tramitado dicho documento, ni que los proveedores con prelación 1 y 2 carecían de ello; es más de la revisión a la plataforma del Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID Empresas), se verificó, que el proveedor seleccionado con prelación 3, no cuenta con registro ni aprobación del documento de SISCOVID-19.

- Por haber firmado en señal de conformidad la orden de compra-guía de internamiento n.º 0089 de 31 de mayo de 2022, lo que generó la formalización de la orden de compra

electrónica n.° OCAM-2022-301254-10-0 de 31 de mayo de 2022, actuar con el cual se viabilizó la contratación del proveedor FIMAV PERÚ E.I.R.L., sin observar que existían mejores ofertas económicas por el mismo producto, generando mayores gastos a la Entidad, ocasionándole un perjuicio económico por el importe de S/ 9 425,25, hecho que se materializó con el pago al contratista tramitado con el comprobante de pago n.° 3651-2022 de 30 de junio de 2022, cuyo desembolso se realizó a través de la transferencia a cuenta de terceros n.° 22003214 por el importe de S/ 78 175,00.

Los hechos advertidos contravienen, lo establecido en el numeral VI y literal c) del sub numeral 8.7 del numeral VIII de la Directiva n.° 007-2017-OSCE-CD "Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de acuerdo marco", aprobada por la Resolución n.° 007-2017-OSCE-CD de 31 de marzo de 2017, publicada en el diario oficial El Peruano el 2 de abril de 2017.

(...)
VI. DEFINICIONES

** **Costo total del bien o servicio:** Es el valor o monto resultante que contemple todos los conceptos y aspectos referidos a las características y condiciones del bien o servicio, tales como: (i) precio; (ii) el rendimiento y vida útil; (iii) las condiciones comerciales, como los plazos de garantía, los plazos de entrega, entre otros; (iv) el costo por flete; y, (v) otros aplicables de acuerdo a las condiciones del mercado en los que se comercien los bienes o servicios contenidos en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.*
(...)

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
Sobre la ejecución de las contrataciones que se realizan a través de los Catálogos Electrónicos
(...)
8.7 Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga:
(...)
c) El informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor.
(...)"

*"**El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio**, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto,* **el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección del bien o servicio, y del proveedor** *con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo"* **(Negrita y subrayado es nuestro.**

Además, contravino lo establecido en los subnumerales 7.1 y 7.8 del numeral VII Disposiciones Generales de la Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS, que señala lo siguiente:

*"7.1 (...)**El método especial de contratación busca optimizar la compra pública logrando el mejor valor del dinero**, competencia y transparencia en sus transacciones, conforme a los principios de la contratación pública"*
(...)
*7.8 Las entidades contratantes son responsables de las contrataciones que se realicen a través de este método especial de contratación, para lo cual deben observar criterios objetivos que permitan realizar sus contrataciones en tiempos y oportunidades de acuerdo con la planificación realizada, **considerando pluralidad de marcas y procurando la obtención del mejor costo total**".* **(Negrita y subrayado es nuestro)**

Con relación a la adquisición de 720 escobas:

- Por haber seleccionado la oferta de mayor costo total (proveedor con prelación 8), bajo el concepto de "ofrecer el mejor costo total del bien" el mismo que no se ajusta a la verdad; del cual se verificó que el plazo de entrega del bien ofertado de menor precio, era el mismo plazo de entrega del proveedor elegido con la propuesta con mayor costo; asimismo, el criterio que invoca el funcionario responsable del OEC en su Informe n.° 452-2022-ULCP-OGA/MDB de 08 de marzo de 2022, referido a que el proveedor seleccionado (Linkworks S.A.C.) ofreció el mejor costo total del bien, es carente de veracidad, toda vez que los proveedores con prelación 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 fueron los que ofrecieron menores costos; además, no adjunto al citado informe de selección del proveedor, el cuadro comparativo de las ofertas de los proveedores con prelación del 1 al 7; no obstante a ello, solicitó autorización al jefe de la Oficina de Administración para su adquisición.

- Por aplicar como criterio de selección contar con constancia SISCOVID-19 y cumplir con los protocolos de sanidad, para la elección de la propuesta ganadora, sin embargo, no demostró con documentación que valide que el proveedor elegido (prelación 8) era el único que contaba o haya tramitado dicho documento, ni que los proveedores con prelación de 1 al 7 carecían de ello.

- Por haber firmado en señal de conformidad la orden de compra-guía de internamiento n.° 0032 de 8 de marzo de 2022 con un plazo de entrega de 5 días, misma que fue formalizada a través de la orden de compra electrónica n.° OCAM-2022-301254-7-0 de 10 de marzo de 2022, con plazo 5 días, actuar con el cual se viabilizó la contratación del proveedor Linkworks S.A.C. con prelación 8, sin observar que existían mejores ofertas económicas por el mismo producto, generando un mayor gasto a la Entidad, ocasionándole un perjuicio económico por el importe de S/ 4 536,86, hecho que se materializó con el pago al contratista tramitado con el comprobante de pago n.° 1811 de 6 de abril de 2022, cuyo desembolso se realizó a través de la transferencia a cuenta de terceros n.° 22001633 por el importe de S/ 34 408,80, que incluye las adquisición de las escobas por el importe de S/ 23 109,12.

Los hechos advertidos contravienen, lo establecido en el numeral VI y literal c) del sub numeral 8.7 del numeral VIII de la Directiva n.° 007-2017-OSCE-CD "Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de acuerdo marco", aprobada por la Resolución n.° 007-2017-OSCE-CD de 31 de marzo de 2017, publicada en el diario oficial El Peruano el 2 de abril de 2017.

"(...)
VI. DEFINICIONES

** **Costo total del bien o servicio:** Es el valor o monto resultante que contemple todos los conceptos y aspectos referidos a las características y condiciones del bien o servicio, tales como: (i) precio; (ii) el rendimiento y vida útil; (iii) las condiciones comerciales, como los plazos de garantía, los plazos de entrega, entre otros; (iv) el costo por flete; y, (v) otros aplicables de acuerdo a las condiciones del mercado en los que se comercien los bienes o servicios contenidos en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.*

(...)
VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)
Sobre la ejecución de las contrataciones que se realizan a través de los Catálogos Electrónicos

(...)
8.7 Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga:

(...)
c) El informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor.
(...)"

"El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto, **el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección del bien o servicio, y del proveedor** *con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo"* **(Negrita y subrayado es nuestro).**

Además, contravino lo establecido en los subnumerales 7.1 y 7.8 del numeral VII Disposiciones Generales de la Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS, que señala lo siguiente:

"7.1 (...)El método especial de contratación busca optimizar la compra pública logrando el mejor valor del dinero, competencia y transparencia en sus transacciones, conforme a los principios de la contratación pública"
(...)
7.8 Las entidades contratantes son responsables de las contrataciones que se realicen a través de este método especial de contratación, para lo cual deben observar criterios objetivos que permitan realizar sus contrataciones en tiempos y oportunidades de acuerdo con la planificación realizada, considerando pluralidad de marcas y procurando la obtención del mejor costo total". **(Negrita y subrayado es nuestro)**

En consecuencia, con dicha conducta el señor Pedro David Pereyra Manco, en su condición de Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial incumplió las funciones establecidas en el literal b) de tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 0566-2021-MDB de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 82)**, que establece lo siguiente: *"Promover la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones y actividades de su ámbito funcional, protegiendo y conservando los recursos públicos contra cualquier pérdida, dispendio, uso indebido, acto irregular o ilegal como mecanismo de lucha contra la corrupción y difundiendo las bondades del control interno entre los funcionarios y servidores de la dependencia a su cargo".*

Además, vulneró lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

También, incumplió el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°. -Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...); Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...); Artículo 8°, numeral 2. "Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Asimismo, incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en el literal d) del artículo 2°, literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"desempeñar*

sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", respectivamente; y artículo 19° *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Verónika Janinne Luna-Victoria Becerra**, identificada con DNI n.° 40250281, en su condición de subgerenta de Logística y Control Patrimonial, por el período comprendido del 15 de enero de 2021 al 25 de febrero de 2021, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 24-2021-MDB de 12 de enero de 2021, concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía n.° 112-2021-MDB de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 81)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024-OCI-SCE-04-MDB de 11 de noviembre de 2024, notificado el 11 de noviembre de 2024 a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/2151-02-004 de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 80)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 02-2024-VJLVB de 11 de noviembre de 2024 en un (01) folio, recibido por la Comisión de Control el 11 de noviembre de 2024 mediante correo electrónico, los cuales forman parte del **Apéndice n.° 80.**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentado por la señora Verónika Janinne Luna-Victoria Becerra, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.° 80** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, por las situaciones siguientes:

- Por haber firmado y autorizado la orden de compra-guía de internamiento n.° 0020 de 25 de febrero de 2021, en señal de conformidad, sin contar ni elaborar el informe que sustente la elección del bien y del proveedor con prelación 4; con lo cual se viabilizó la contratación del proveedor Limited & Colors S.A.C. con prelación 4, sin observar que existían mejores ofertas económicas por el mismo producto, generando un mayor gasto a la Entidad, ocasionando de esta manera un perjuicio económico por el importe de S/ 620,49. hecho que se materializó con el pago al contratista, tramitado con el comprobante de pago n.° 1423-2021 de 28 de abril de 2021, cuyo desembolso se realizó a través de la cuenta corriente n.° 011 000-7505671 con abono a la cuenta 00219400258035206097 (Scotiabank) por el importe e S/ 3 932,80.

Los hechos advertidos contravienen, lo establecido en el numeral VI y literal c) del sub numeral 8.7 del numeral VIII de la Directiva n.° 007-2017-OSCE-CD "Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de acuerdo marco", aprobada por la Resolución n.° 007-2017-OSCE-CD de 31 de marzo de 2017, publicada en el diario oficial El Peruano el 2 de abril de 2017.

"(...)
VI. DEFINICIONES

** **Costo total del bien o servicio:** Es el valor o monto resultante que contemple todos los conceptos y aspectos referidos a las características y condiciones del bien o servicio, tales*

como: (i) precio; (ii) el rendimiento y vida útil; (iii) las condiciones comerciales, como los plazos de garantía, los plazos de entrega, entre otros; (iv) el costo por flete; y, (v) otros aplicables de acuerdo a las condiciones del mercado en los que se comercien los bienes o servicios contenidos en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.
(...)
VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
Sobre la ejecución de las contrataciones que se realizan a través de los Catálogos Electrónicos
(...)
8.7 Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga:
(...)
c) El informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor.
(...)"

*"El OEC **sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio**, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto,* **el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección del bien o servicio, y del proveedor** *con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo"* **(Negrita y subrayado es nuestro).**

Además, contravino lo establecido en el literal e) del numeral 8.3 de la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Directiva de catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, Aprobado con Resolución Jefatural n.° 096-2016-PERÚ COMPRAS de 29 de diciembre de 2016, que establece lo siguiente:

*"e) Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de la Contrataciones y contendrá lo siguiente: (...); **iii) Informe sustentatorio de la elección del bien o servicio y del proveedor**, considerando el mejor costo total para la Entidad contratante; (...)".* **(Negrita y subrayado es nuestro).**

En consecuencia, con dicha conducta la señora Verónika Jannine Luna-Victoria Becerra, en su condición de Subgerente de Logística y Control Patrimonial incumplió las funciones establecidas en el numeral 34 del artículo 65° del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobado con Ordenanza n.° 490-2017-MDB de 24 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 82)**, que establece lo siguiente: *"Promover la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones y actividades de su ámbito funcional, protegiendo y conservando los recursos públicos contra cualquier pérdida, dispendio, uso indebido, acto irregular o ilegal como mecanismo de lucha contra la corrupción y difundiendo las bondades del control interno entre los funcionarios y servidores de la dependencia a su cargo".*

Además, vulneró lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

También, incumplió el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°. -Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...); Artículo 7°. - Deberes de la Función*

Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...); Artículo 8°, numeral 2. "Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Asimismo, incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en el literal d) del artículo 2°, literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente; y artículo 19° *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Alicia Cristina Chanta Huancas**, identificada con DNI n.° 40664079, en su condición de subgerenta Logística y Control Patrimonial, por el periodo comprendido del 08 de abril de 2021 al 03 de agosto de 2021, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 156-2021-MDB de 6 de abril de 2021, concluyendo su designación con Resolución de Alcaldía n.° 444-2021-MDB de 3 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 81)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 004-2024-OCI-SCE-04-MDB de 11 de noviembre de 2024, notificado el 11 de noviembre de 2024 a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/2151-02-004 de 11 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 80)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 01-2024-ACH de 25 de noviembre de 2024 en cuatro (4) folios, recibido por la Comisión de Control el 25 de noviembre de 2024, los cuales forman parte del **Apéndice n.° 80.**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentado por la señora Alicia Cristina Chanta Huancas, cuyo resultado consta en el **Apéndice n.° 80** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, por las situaciones siguientes:

Con relación a la adquisición de 2 computadoras con Orden de Compra-Guía de Internamiento 0069 de 27 de mayo de 2021 - OCAM-2021-301254-15-0:

- Por haber firmado y autorizado la orden de compra-guía de internamiento n.° 0069 de 27 de mayo de 2021, en señal de conformidad, con lo cual se viabilizó la contratación del proveedor Proyectec E.I.R.L, cuyo criterio invocado en el informe n.° 662-2021-SGLCP-GAF/MDB de 27 de mayo de 2021, no es un sustento que valide la no elección del proveedor con prelación 1, que ofrecía una mejor oferta económica por el mismo producto, generándose con ello un mayor gasto a la Entidad ocasionándole un perjuicio económico de S/ 1 961,53, hecho que se materializó con el pago al contratista tramitado con el comprobante de pago n.° 3064-2021 de 12 de agosto de 2021, cuyo desembolso se realizó a través de la transferencia a cuenta de terceros n.° 21000474 por el importe de S/ 9 035,87.

Los hechos advertidos contravienen, lo establecido en el numeral VI y literal c) del sub numeral 8.7 del numeral VIII de la Directiva n.° 007-2017-OSCE-CD "Disposiciones aplicables a los

catálogos electrónicos de acuerdo marco", aprobada por la Resolución n.° 007-2017-OSCE-CD de 31 de marzo de 2017, publicada en el diario oficial El Peruano el 2 de abril de 2017.

"(...)
VI. DEFINICIONES

** **Costo total del bien o servicio:** Es el valor o monto resultante que contemple todos los conceptos y aspectos referidos a las características y condiciones del bien o servicio, tales como: (i) precio; (ii) el rendimiento y vida útil; (iii) las condiciones comerciales, como los plazos de garantía, los plazos de entrega, entre otros; (iv) el costo por flete; y, (v) otros aplicables de acuerdo a las condiciones del mercado en los que se comercien los bienes o servicios contenidos en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.*
(...)
VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
Sobre la ejecución de las contrataciones que se realizan a través de los Catálogos Electrónicos
(...)
8.7 Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga:
(...)
c) El informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor.
(...)"

*"**El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio**, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto,* **el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección del bien o servicio, y del proveedor** *con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo"* **(Negrita y subrayado es nuestro).**

Además, contravino lo establecido en el literal e) del numeral 8.3 de la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Directiva de catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, Aprobado con Resolución Jefatural n.° 096-2016-PERÚ COMPRAS de 29 de diciembre de 2016, que establece lo siguiente:

*"e) Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de la Contrataciones y contendrá lo siguiente: (...); **iii) Informe sustentatorio de la elección del bien o servicio y del proveedor,** considerando el mejor costo total para la Entidad contratante; (...)".* **(Negrita y subrayado es nuestro).**

Con relación a la adquisición de 2 computadoras con Orden de Compra-Guía de Internamiento 0071 de 27 de mayo de 2021 - OCAM-2021-301254-17-0:

- Por haber firmado y autorizado la orden de compra-guía de internamiento n.° 0071 de 27 de mayo de 2021, en señal de conformidad, con lo cual se viabilizó la contratación del proveedor Proyectec E.I.R.L. con prelación 3, cuyo criterio invocado en el informe n.° 664-2021-SGLCP-GAF/MDB de 27 de mayo de 2021, no es un sustento que valide la no elección del proveedor con prelación 1, que ofrecía una mejor oferta económica por el mismo producto, generándose con ello un mayor gasto a la Entidad ocasionándole un perjuicio económico de S/ 1 961,53, hecho que se materializó con el pago al contratista tramitado con el comprobante de pago n.° 3602-2021 de 07 de setiembre de 2021, cuyo desembolso se realizó a través de la transferencia a cuenta de terceros n.° 21000930 por el importe de S/ 9 035,87.

Los hechos advertidos contravienen, lo establecido en el numeral VI y literal c) del sub numeral 8.7 del numeral VIII de la Directiva n.° 007-2017-OSCE-CD "Disposiciones aplicables a los catálogos electrónicos de acuerdo marco", aprobada por la Resolución n.° 007-2017-OSCE-CD de 31 de marzo de 2017, publicada en el diario oficial El Peruano el 2 de abril de 2017.

(...)
VI. DEFINICIONES

**** Costo total del bien o servicio:*** *Es el valor o monto resultante que contemple todos los conceptos y aspectos referidos a las características y condiciones del bien o servicio, tales como: (i) precio; (ii) el rendimiento y vida útil; (iii) las condiciones comerciales, como los plazos de garantía, los plazos de entrega, entre otros; (iv) el costo por flete; y, (v) otros aplicables de acuerdo a las condiciones del mercado en los que se comercien los bienes o servicios contenidos en los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.*
(...)
VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(...)
Sobre la ejecución de las contrataciones que se realizan a través de los Catálogos Electrónicos
(...)
8.7 Para efectuar una compra a través de los Catálogos Electrónicos se debe contar con un expediente de contratación que, por lo menos, contenga:
(...)
c) El informe sustentatorio de la elección del bien o servicio, y del proveedor.
(...)"

*"**El OEC sustentará la elección del producto y del proveedor sobre la base del costo total del bien o servicio**, teniendo en cuenta la definición detallada en el numeral VI de la Directiva. Para dicho efecto,* **el OEC debe emitir un informe sustentando los criterios para la elección del bien o servicio, y del proveedor** *con quien se perfeccionará, incluyendo un cuadro comparativo"* **(Negrita y subrayado es nuestro).**

Además, contravino lo establecido en el literal e) del numeral 8.3 de la Directiva n.° 013-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Directiva de catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, Aprobado con Resolución Jefatural n.° 096-2016-PERÚ COMPRAS de 29 de diciembre de 2016, que establece lo siguiente:

*"e) Todas las contrataciones deben sustentarse en un expediente que será formulado por el Órgano Encargado de la Contrataciones y contendrá lo siguiente: (...); **iii) Informe sustentatorio de la elección del bien o servicio y del proveedor**, considerando el mejor costo total para la Entidad contratante; (...)".* **Lo subrayado y negrita es nuestro.**

En consecuencia, con dicha conducta la señora Alicia Cristina Chanta Huancas, en su condición de Subgerente de Logística y Control Patrimonial incumplió las funciones establecidas en el numeral 34 del artículo 65° del Reglamento de Organización y Funciones-ROF, aprobado con Ordenanza n.° 490-2017-MDB de 24 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 82)**, que establece lo siguiente: *"Promover la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones y actividades de su ámbito funcional, protegiendo y conservando los recursos públicos contra cualquier pérdida, dispendio, uso indebido, acto irregular o ilegal como mecanismo de lucha contra la corrupción y difundiendo las bondades del control interno entre los funcionarios y servidores de la dependencia a su cargo".*

Además, vulneró lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado

por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 25 de enero de 2019, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

También, incumplió el numeral 2 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°. -Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...); Artículo 7°. - Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...); Artículo 8°, numeral 2. "Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Asimismo, incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en el literal d) del artículo 2°, literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, vigente desde el 1 de enero de 2005, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"*, *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente; y artículo 19° *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"Justificación carente de veracidad para elección de proveedores que ofertaron mayor costo en la plataforma de Perú Compras, ocasionó un perjuicio económico de S/ 39 686,66, afectando la eficiencia en el uso de los recursos públicos"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad *"Justificación carente de veracidad para elección de proveedores que ofertaron mayor costo en la plataforma de Perú Compras, ocasionó un perjuicio económico de s/ 39 686,66, afectando la eficiencia en el uso de los recursos públicos"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES.

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Breña, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que la Entidad contrató con proveedores que ofertaron mayores costos totales a otros que ofrecieron menores y mejores costos para la Entidad, obviando considerar mejores ofertas económicas, a pesar de que cumplían con todas las condiciones requeridas para su contratación, con el mismo plazo de entrega; eligiendo proveedores que ofertaron mayor costo en la plataforma de Perú Compras, emitiéndose informes cuyo contenido no sustentaban los criterios de las ofertas seleccionadas o sin contar con el informe correspondiente, lo cual ocasionó un perjuicio económico de S/ 39 686,16, afectando la eficiencia en el uso de los recursos públicos.

 Trasgredieron la Directiva n.° 007-2017-OSCE/CD-Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, Directiva n.° 013-2016-PERÚ Compras, Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y Directiva n.° 006-2021-PERÚ COMPRAS, Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco.

 Los hechos descritos han ocasionado la contratación de proveedores que no ofertaron los menores y mejores costos para la Entidad, emitiendo informes cuyo contenido no sustentan los criterios para la selección de proveedores, a pesar que existía mejores ofertas económicas que cumplían con todas las condiciones requeridas para su contratación, conforme a la normativa aplicable y directivas vigentes, con lo cual habrían generado un mayor gasto a la Entidad, ocasionándole un perjuicio económico por un importe de S/ 39 686,66.

 Situación que ha sido ocasionada por el accionar de los responsables de la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial y/o Jefatura de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, que estuvieron en su oportunidad, quienes seleccionaron a proveedores que presentaron ofertas con mayor costo, así como, informes con sustentos que no justificaban la invocación del criterio para su selección, o no contaban con el mismo, pese a ello procedieron con la autorización de la compra mediante las órdenes de compra-guía de remisión, formalizadas con las órdenes de compras electrónicas-OCAM.
 (Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad de la Municipalidad Distrital de Breña-MDB:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Breña comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1).

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades **(Irregularidad n.° 1)** *"Justificación carente de veracidad para elección de proveedores que ofertaron mayor costo en la plataforma de Perú Compras, ocasionó un perjuicio económico de S/ 39 686,66, afectando la eficiencia en el uso de los recursos públicos"*, del

Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.º 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.º 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.º 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Civil.
Apéndice n.º 4:	Impresión con firma digital de: - Oficio n.º 008808-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 15 de agosto de 2024 recibido mediante correo electrónico de 16 de agosto de 2024. - Oficio n.º 009240-2024-PERÚ COMPRAS-DAM de 28 de agosto de 2024 a través de correo electrónico de 29 de agosto de 2024.
Apéndice n.º 5:	Copia autenticada de: - Oficio n.º 633-2024-UT-OA-MDB de 22 de agosto de 2024 (Comprobantes de Pago). - Memorando n.º 1295-2024-ULCP-OA-MDB de 04 de setiembre de 2024 (Detalle de Cotización del Sistema de Perú Compras)
Apéndice n.º 6:	Copia autenticada del Anexo n.º 02 Especificaciones Técnicas (Adquisición de papel Bond).
Apéndice n.º 7:	Copia autenticada de Informe n.º 017-2023-AC-JASS de 09 de marzo de 2023 (Requerimiento de papel bond).
Apéndice n.º 8:	Copia autenticada de Informe n.º 311-2023-ULCP-OGA/MDB de 21 de marzo de 2023 conteniendo el Proveído n.º 307-2023 de 22 de marzo de 2023. (Documento de traslado de requerimiento a la Oficina de Logística y Patrimonio).
Apéndice n.º 9:	- Copia autenticada del Informe n.º 329-2023-ULCP-OGA/MDB de 24 de marzo de 2023 (Papel bond). - Copia simple de Cotización-594459-2023 de 24 de marzo de 2023. (Papel bond).
Apéndice n.º 10:	Copia autenticada de Detalle de cotización REQ-2023-301254-28 OCAM-2023-301254-14-0, publicado el 29 de mayo de 2023. (Papel bond).
Apéndice n.º 11:	Copia autenticada de Anexo n.º 03, Forma de informe para contratar a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco de 29 de mayo de 2023. (Papel bond).
Apéndice n.º 12:	Copia autenticada de Memorándum n.º 072-2024-OCI/MDB7 de 20 de agosto de 2024; (Requerimiento de Expedientes de pago y actuados).
Apéndice n.º 13:	Copia autenticada de Orden de compra-guía de internamiento n.º 0052 de 29 de mayo de 2023. (Adquisición de papel bond).
Apéndice n.º 14:	Copia autenticada de la orden de compra electrónica n.º OCAM-2023-301254-14-0 de 31 de mayo de 2023. (Adquisición de papel bond).
Apéndice n.º 15:	Copia autenticada de Comprobante de pago n.º 3168 de 3 de julio de 2023. (Pago de la adquisición de papel bond).
Apéndice n.º 16:	Copia autenticada de Factura Electrónica n.º E001-47 de 05 de junio de 2023. (Papel bond).

SUPERVISOR

ABOGADO

Apéndice n.° 17:	Copia autenticada de Anexo n.° 11 - Conformidad del bien y copia autenticada de la Guía de Remisión-Remitente n.° 001-0000085 de 05 de junio de 2023. (Papel Bond).
Apéndice n.° 18:	Copia autenticada de Oficio n.° 006-2024-OCI/MDB-SCE-04 de 25 de octubre de 2024 y copia simple de anexo – oficio n° 006-2024-OCI/MDB-SCE-04. (Requerimiento de información-adquisición papel bond).
Apéndice n.° 19:	Copias Autenticadas de Anexos n.° 02 Especificaciones Técnicas y copias simples. (Adquisición de sillas de oficina).
Apéndice n.° 20:	Copia autenticada y copia simple del Informe n.° 46-2022-EEMP-ULCP-OGA/MDB de 13 de mayo de 2022. Copias autenticadas de: - Informe n.° 661-ULCP-2022 OGA/MDB de 4 de abril de 2022. - Memorándum n.° 0150-2022-GGA/MDB de 7 de abril de 2022 - Memorándum n.° 446, 445, 441, 452 y 451-GSS/MDB de 7 de abril, 7 de abril, 11 de abril y 11 de abril de 2022 respectivamente. - Memorándum n.° 253, 257 y 261-2022-GR/MDB de 8 de abril, 12 de abril (recepcionado) y 13 de abril de 2022. - Memorándum n.° 199-2022-GDU/MDB de 11 de abril de 2022. - Memorándum n.° 527-2022-SG/MDB de 12 de abril de 2022. - Informe n.° 104-2022-UT/OGA-MDB de 18 de abril de 2022. - Memorándum n.° 366-2022 OGA/MDB de 19 de abril de 2022. - Memorándum n.° 102-2022 OCI/MDB de 19 de abril de 2022. - Informe n.° 232-2022-UC/OGA-MDB de 22 de abril de 2022. - Memorándum n.° 024-2022 OAJ/MDB de 29 de abril de 2022. - Informe n.° 108-2022-SGOP-GDU/MDB de 4 de mayo de 2022. - Memorándum n.° 185-2022 OPP/MDB de 4 de mayo de 2022. - Informe n.° 092-2022-SGCCU-GDU/MDB de 5 de mayo de 2022. - Requerimiento n.° 055-2022 URH-OGA/MDB de 12 de mayo de 2022 y - Memorándum n.° 648-2022 SG-MDB de 5 de mayo de 2022. (Requerimiento de Adquisición de sillas de oficina).
Apéndice n.° 21:	Copia simple de Cotización-443347-2022 de 11 de mayo de 2022. (Adquisición sillas giratorias)
Apéndice n.° 22:	Copia autenticada de Detalle de cotización REQ-2022-301254-32 OCAM-2022-301254-10-0 de 31 de mayo de 2022. (Adquisición sillas giratorias)
Apéndice n.° 23:	Copia autenticada de Informe n.° 966-2022-ULCP-OGA/MDB de 30 de mayo de 2022; (Informe que sustenta la elección del proveedor).
Apéndice n.° 24:	Copia autenticada de Informe n.° 911-2022-ULCP-OGA/MDB de 12 de mayo de 2022 (solicitud de crédito presupuestal – adquisición de sillas giratorias).
Apéndice n.° 25:	Copia autenticada de Orden de compra-guía de internamiento n.° 0089 de 31 de mayo de 2022; (Adquisición de sillas giratorias).
Apéndice n.° 26:	Copia autenticada de la orden de compra electrónica n.° OCAM-2022-301254-10-0 de 02 de junio de 2022; (Adquisición de sillas giratorias).
Apéndice n.° 27:	Copia autenticada de Comprobante de pago n.° 3651-2022 de 30 de junio de 2022. (Adquisición de sillas giratorias).
Apéndice n.° 28:	Copia autenticada de Anexo n.° 11 - Informe de Conformidad del Bien de 17 de junio de 2022; (Sillas giratorias).
Apéndice n.° 29:	Copia autenticada de Factura Electrónica n.° F001-0000246 y Guía de Remisión Electrónica -Remitente n.° T001-0000206, ambas del 15 de junio de 2022
Apéndice n.° 30:	Impresión de la Carta n.° 003-2024-OCI/MDB-SCE-04 y Anexo de 28 de octubre de 2024 remitida por casilla electrónica.

	(Requerimiento de información – sillas giratorias).
Apéndice n.° 31:	Impresión de la Carta S/N-2024-PDPM de 04 de noviembre de 2024 y correo electrónico de 4 de noviembre de 2024. (Respuesta al requerimiento de información- adquisición sillas giratorias).
Apéndice n.° 32:	Copia autenticada del Anexo n.° 02 Especificaciones Técnicas (Adquisición de Escobas)
Apéndice n.° 33:	Copia autenticada de Informe n.° 027-2022-SGMA-GGA/MDB de 26 de enero de 2022. (Adquisición de escobas)
Apéndice n.° 34:	Copia autenticada de Memorando n.° 038-2022-GGA/MDB de 26 de enero de 2022-Proveído n.° 498-2022 de 26 de enero de 2022. (Derivado a Logística).
Apéndice n.° 35:	Copia simple de Cotización 410786-2022 de 25 de febrero de 2022. (Escobas).
Apéndice n.° 36:	Copia autenticada de Detalle de Cotización REQ-2022-301254-10 OCAM-2022-301254-7-0 de 08 de marzo de 2022. (Escobas)
Apéndice n.° 37:	Copia autenticada de Informe n.° 334-2022-ULCP-OGA/MDB de 25 de febrero de 2022. (Solicitud de certificación presupuestal).
Apéndice n.° 38:	Copia autenticada de Informe n.° 452-2022-ULCP-OGA/MDB de 8 de marzo de 2022. (Informe sustentatorio de la elección del proveedor).
Apéndice n.° 39:	Copia autenticada de Orden de compra-guía de internamiento n.° 0032 de 8 de marzo de 2022. (Adquisición de escobas).
Apéndice n.° 40:	Copia autenticada de la orden de compra electrónica n.° OCAM-2022-301254-7-0 de 10 de marzo de 2022. (Adquisición de escobas).
Apéndice n.° 41:	Copia autenticada de Comprobante de pago n.° 1811 de 6 de abril de 2022.
Apéndice n.° 42:	Copia autenticada de Informe n.° 616-2022-ULCP-OGA-MDB de 31 de marzo del 2022-conformidad del Bien.
Apéndice n.° 43:	Copia simple de Factura Electrónica n.° F001-00001689 de 17 de marzo de 2022 copia autenticada de Guía de Remisión – Remitente 002 – n.° 011445 de 17 de marzo de 2022
Apéndice n.° 44:	Copia autenticada de Anexo n.° 02 Especificaciones Técnicas (Adquisición de tóner)
Apéndice n.° 45:	Copia autenticada de Memorándum n.° 100-2021-SGSBS-GDH-MDB de 01 de febrero de 2021. (Requerimiento de Tóner).
Apéndice n.° 46:	Copia autenticada de Memorando n.° 086-2021-GDH/MDA de 01 de febrero de 2021; Proveído n.° 745-2021-GAF de 02/02/2021. (Derivado a la subgerencia de Logística y Control Patrimonial).
Apéndice n.° 47:	Copia simple de: - Cotización-281589-2021 de 05 de febrero de 2021. - Informe n.° 023-2021-DEMUNA/SGSBS/GDH/MDB de 28 de enero de 2021. (Adquisición de Tóner).
Apéndice n.° 48:	Copia autenticada de Detalle de Cotización REQ-2021-301254-15 OCAM-2021-301254-7-0 de 25 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 49:	Copia autenticada de Informe n.° 0139-2021-SGLCP-GAF/MDB de 08 de febrero del 2021. (Solicitud de certificación presupuestal).

Apéndice n.° 50:	Copia autenticada de Orden de compra-guía de internamiento n.° 0020 de 25 de febrero de 2021. (Adquisición de Tóner).
Apéndice n.° 51:	Copia autenticada de la orden de compra electrónica n.° OCAM-2021-301254-7-0 de 26 de febrero de 2021.
Apéndice n.° 52:	Copia simple de Comprobante de pago n.° 1423-2021 de 28 de abril de 2021. (Adquisición de Tóner).
Apéndice n.° 53:	Copia autenticada de: - Factura Electrónica n.° E001-396 de 26 de febrero de 2021. - Guía de Remisión Electrónica-Remitente n.° EG01-432 de 25 de febrero de 2021. (Adquisición de Tóner).
Apéndice n.° 54:	Impresión de Carta n.° 001-2024-OCI/MDB-SCE-04 y Anexo, de 28 de octubre de 2024 remitida por casilla electrónica. (Requerimiento de información relacionado a la adquisición del Tóner).
Apéndice n.° 55:	Impresión de Carta n.° 01-2024-VJLVB de 30 de octubre de 2024 y correo electrónico de 30 de octubre de 2024. (Carta de respuesta al requerimiento de información).
Apéndice n.° 56:	Copia autenticada de: Informe n.° 211-2021-SGSBS-GDH-MDB de 2 de marzo de 2021 y Memorándum n.° 223-2021-GDH/MDB de 3 marzo de 2021. (Conformidad de adquisición de Tóner).
Apéndice n.° 57:	Copia autenticada de Anexo n.° 11 Informe de conformidad del bien de 2 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 58:	Copia autenticada de Anexo n.° 02 Especificaciones Técnicas. (Adquisición de computadoras de oficina).
Apéndice n.° 59:	Copia autenticada de Informe n.° 434-2021-SGLCP-GAF-MDB de 21 de abril de 2021. (Requerimiento de Computadora).
Apéndice n.° 60:	Copia Simple de Cotización 306714-2021 de 23 de abril de 2021. (Computadoras).
Apéndice n.° 61:	Copia autenticada de Informe n.° 441-2021-SGLCP-GAF-MDB de 23 de abril de 2021. (Solicitó Certificación Presupuestal).
Apéndice n.° 62:	Copia autenticada de Detalle de cotización REQ-2021-301254-39 OCAM-2021-301254-15-0 de 27 de mayo de 2021. (Adquisición de Computadoras)
Apéndice n.° 63:	Copia autenticada de Informe n.° 662-2021-SGLCP-GAF/MDB 27 de mayo de 2021. (Informe que sustenta la elección del proveedor).
Apéndice n.° 64:	Copia autenticada de Orden de compra-guía de internamiento n.° 0069 de 27 de mayo de 2021. (Adquisición de computadoras).
Apéndice n.° 65:	Copia autenticada de la Orden de compra electrónica n.° OCAM-2021-301254-15-0 de 31 de mayo de 2021. (Adquisición de Computadoras).
Apéndice n.° 66:	Copia simple de Comprobante de pago n.° 3064-2021 de 12 de agosto de 2021. (Adquisición de Computadoras).
Apéndice n.° 67:	Copia autenticada de Factura Electrónica n.° E001-823 de 16 de julio de 2021 y Guía de Remisión Remitente 0001 n.° 001829 de 01 de junio de 2021 (Computadoras).
Apéndice n.° 68:	Impresión de Carta n.° 002-2024-OCI/MDB-SCE-04 y Anexo, de 28 de octubre de 2024, remitida mediante casilla electrónica de 28 de octubre de 2024. (Requerimiento de información – adquisición de computadoras).
Apéndice n.° 69:	Copia simple y autenticada de Anexo n.° 02 Especificaciones Técnicas. (Computadoras)

Apéndice n.° 70:	Copia autenticada de Informe n.° 143-2021-EC-SGEC-GR/MDB de 06 de abril de 2021. (Requerimiento de computadoras).
Apéndice n.° 71:	Copia autenticada de Memorándum n° 0274-2021-GR/MDB de 7 de abril de 2021, el cual contiene el Proveído n.° 1777-2021 de 09 de abril de 2021. (requerimiento computadoras derivado con proveído a la subgerencia de Logistica y Control Patrimonial).
Apéndice n.° 72:	Copia simple de Cotización 306714-2021 de 23 de abril de 2021. (Computadoras).
Apéndice n.° 73:	Copia autenticada de Informe n.° 440-2021-SGLCP-GAF/MDB de 23 de abril de 2021. (Solicitud de Certificación Presupuestal - computadoras).
Apéndice n.° 74:	Copia autenticada de Detalle de cotización REQ-2021-301254-40 OCAM-2021-301254-17-0 de 27 de mayo de 2021. (Adquisición de Computadoras).
Apéndice n.° 75:	Copia autenticada Informe n.° 664-2021-SGLCP-GAF/MDB de 27 de mayo de 2021. (Informe de la selección del Proveedor).
Apéndice n.° 76:	Copia autenticada de Orden de compra-guía de internamiento n.° 0071 de 27 de mayo de 2021. (Adquisición de computadoras).
Apéndice n.° 77:	Copia autenticada de orden de compra electrónica n.° OCAM-2021-301254-17-0 de 31 de mayo de 2021. (Adquisición de computadoras).
Apéndice n.° 78:	Copia autenticada de la Factura Electrónica n.° E001-822 de 16 de julio de 2021 y copia autenticada de la Guía de Remisión Remitente 0001 – n.° 001830 de 01 de junio de 2021. (Adquisición de computadoras).
Apéndice n.° 79:	Copia autenticada del comprobante de pago n.° 3602-2021 de 07 de setiembre de 2021. (Adquisición de computadoras).
Apéndice n.° 80:	• Impresión con firma digital de Cédula de notificación firmados digitalmente: - Cédula de Notificación n.° 001-2024-OCI-SCE-04-MDB de 11 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/2151-02-004 y cargo de notificación y Pliego de Hechos. - Cédula de Notificación n.° 002-2024-OCI-SCE-04-MDB de 11 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/2151-02-004 y cargo de notificación y Pliego de Hechos. - Cédula de Notificación n.° 003-2024-OCI-SCE-04-MDB de 11 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/2151-02-004 y cargo de notificación y Pliego de Hechos. - Cédula de Notificación n.° 004-2024-OCI-SCE-04-MDB de 11 de noviembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/2151-02-004 y cargo de notificación y Pliego de Hechos. • Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados. - Impresión del documento s/n de 15 de noviembre de 2024 (comentario o aclaración del señor Pedro David Pereyra Manco) e impresión del correo electrónico del 16 de noviembre de 2024. - Copia autenticada de la Carta n.° 02-2024-VJLVB de 11 de noviembre de 2024 (comentario o aclaración de la señora Verónika Jannine Luna-Victoria Becerra).

	- Copia autenticada de la Carta n.° 01-2024-ACH de 25 de noviembre de 2024 (comentario o aclaración de la señora Alicia Cristina Chanta Huancas). • Evaluación de comentarios o aclaraciones por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 81:	• Copia certificada de los documentos de designación y cese de las personas involucradas en la irregularidad: - Resolución de Alcaldía n.° 168-2023-MDB de 01 de marzo de 2023 - Resolución de Alcaldía n.° 09-2022-MDB de 07 de enero de 2022 y Resolución de Alcaldía n.° 409-2022-MDB de 17 de junio de 2022. - Resolución de Alcaldía n.° 24-2021-MDB de 12 de enero de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 112-2021-MDB de 25 de febrero de 2021. - Resolución de Alcaldía n.° 156-2021-MDB de 06 de abril de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 444-2021-MDB de 03 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 82:	• Copia Certificada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Entidad, aprobado con Ordenanza n.° 490-2017-MDB de 24 de julio de 2017. • Copia autenticada de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Entidad, aprobado con Ordenanza n.° 0566-2021-MDB de 21 de setiembre de 2021.

Carmen Olga Churata Béjar
Supervisora

Alexander Máximo Cutti Sueldo
Jefe de Comisión

Angel Morales Fuentes Rivera
Abogado

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Breña, 28 de noviembre de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
LILIA V. VILLEGAS CHIRINOS
Jefe del Órgano de Control Institucional OCI

CONTRALORÍA

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-2151-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica N°	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Justificación carente de veracidad para elección de proveedores que ofertaron mayor costo en la plataforma de Perú Compras, ocasionó un perjuicio económico de s/ 39 686.66, afectando la eficiencia en el uso de los recursos públicos.	María Selva Vásquez Alava	42269231	Jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	02/03/2023	A la fecha	Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)	[redacted]	-	X			X
2		Pedro David Pereyra Manco	73981018	Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	10/01/2022	17/06/2022	Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)	[redacted]	-	X			X
3		Verónika Janinne Luna-Victoria Becerra	40250281	Subgerenta de Logística y Control Patrimonial	15/01/2021	25/02/2021	Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)	[redacted]	-	X			-
4		Alicia Cristina Chanta Huancas	40664079	Subgerenta de Logística y Control Patrimonial	08/04/2021	03/08/2021	Decreto Legislativo n.° 1057 (CAS)	[redacted]	-	X			-

V°B° SUPERVISOR ABOGADO

190

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO
MUNICIPALIDAD DE BREÑA
RECIBIDO
29 NOV 2024
Por
Hora 3:24
ALCALDIA

Oficio N°200-2024-OCI/MDB

Breña, 29 de noviembre del 2024.

Señor
Luis Felipe De La Mata Martínez
Alcalde
Municipalidad Distrital de Breña
Av. Arica N° 500
Breña/Lima/Lima

ASUNTO : Remite Informe de Control Especifico N°017-2024-2-2151-SCE.

REF. : a) Oficio N'180-2024-OCI/MDB con fecha 18 de octubre de 2024.
b) Numeral 4.16 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas por Resolución de Contraloría N'273-2024-CG y modificatorias.
c) Directiva N'007-2021-CG/NORM "Servicios de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N" 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la jefatura del Órgano de Control Institucional, dispuso la realización de un Informe de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad N°017-2024-2-2151-SCE, denominado " Adquisición de Bienes a través de la Plataforma Electrónica PERU COMPRAS en los periodos 2021,2022 y 2023", en la Municipalidad Distrital de Breña, a su cargo.

Sobre el particular, hacemos de conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se remite adjunto al presente, el Informe de Control Especifico N°017-2024-2-2151-SCE, incluyendo sus apéndices en II tomos con un total de 745 folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por VILLEGAS CHIRINOS Lilia Veronica FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2024 15:23:48 -05:00

Lilia Verónica Villegas Chirinos
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Breña